

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Suplemento definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A handwritten mark or signature, possibly the number '8', located on the right side of the page.

SUPLEMENTO INFORMATIVO



CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO, CON CARÁCTER REVOLVENTE Y LA MODALIDAD DE EMISOR RECURRENTE, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$7,500'000,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS (EL "PROGRAMA"), ESTABLECIDO POR CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (LA "EMISORA"), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 14,000,000 (CATORCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERANDO EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN (LA "EMISIÓN"), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO INFORMATIVO AL PROSPECTO (EL "SUPLEMENTO").

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN ESTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEL PROGRAMA (EL "PROSPECTO") O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN (EL "TÍTULO"), SEGÚN CORRESPONDA.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA

\$1,400'000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

14,000,000 (CATORCE MILLONES)
CONSIDERANDO EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE 12,000,000 (DOCE MILLONES) MÁS 2,000,000 (DOS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES AL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA:

Denominación de la Emisora:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Tipo de oferta:	Pública primaria nacional.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.
Clave de pizarra:	"CSBANCO 24".
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles bancarios de largo plazo.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$7,500'000,000.00 (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, conforme a la modalidad del Programa, emitido por la CNBV.
Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos.
Monto total de la Emisión:	\$1,400'000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), <u>más</u> el Monto de Sobreasignación de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)).
Número total de Certificados Bursátiles:	14,000,000 (catorce millones) (considerando el número de Certificados Bursátiles asignado en el libro primario de 12,000,000 (doce millones), <u>más</u> 2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles correspondientes al Monto de Sobreasignación).
Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles:	2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles. La Emisora ejerció el derecho de realizar, en la fecha de cierre de libro, una sobreasignación del 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión, equivalente a 2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> "). La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por el Intermediario Colocador, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. Con motivo del ejercicio del derecho de sobreasignación, el monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que fue asignado en el libro primario (equivalente a 12,000,000 (doce millones) de Certificados Bursátiles), más el Monto de Sobreasignación que fue colocado (equivalente a 2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles).
Plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles cuentan con un plazo de 1,091 (un mil noventa y un) días, equivalentes a aproximadamente 3 (tres) años, contado a partir de la Fecha de Emisión.
Mecanismo de colocación:	Construcción de libro, mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:	9 de diciembre de 2024.
Fecha de oferta pública:	10 de diciembre de 2024.
Fecha de cierre de libro:	10 de diciembre de 2024.
Fecha de publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	10 de diciembre de 2024.
Lugar y Fecha de Emisión:	Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024 (la " <u>Fecha de Emisión</u> ").
Fecha de registro en la BIVA:	13 de diciembre de 2024.
Fecha de liquidación:	13 de diciembre de 2024.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	9 de diciembre de 2027, o si la fecha señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> "), sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.
Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al pago del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
Recursos netos que obtuvo la Emisora por la Emisión:	La Emisora obtuvo en la Emisión de los Certificados Bursátiles la cantidad de \$1,400'000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual deducirá los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a \$35,315,508.38 (treinta y cinco millones trescientos quince mil quinientos ocho Pesos 38/100 M.N.), mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, lo que resulta en recursos netos por \$1,364,684,491.62 (un mil trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un Pesos 62/100 M.N.). El desglose de los gastos se describe en la sección "VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA" del presente Suplemento.
Destino de los fondos:	La Emisora utilizará los recursos que obtuvo con motivo de la Emisión para el pago de pasivos de la Emisora (consistente en el pago de los certificados bursátiles bancarios identificados con la clave de pizarra "CSBANCO 22") y para capital de trabajo, conforme a lo que se describe en la sección "IV. DESTINO DE LOS FONDOS" del presente Suplemento.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión:

“A(mex)”, la cual significa: Las calificaciones nacionales ‘A’ indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. Las calificaciones podrán ser diferenciadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-), para destacar su fortaleza o posición relativa dentro de cada nivel. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de Fitch México, S.A. de C.V. y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., a la presente Emisión:

“HR A”, con Perspectiva Estable, la cual significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el IPAB.

Lugar y forma de pago de principal y de intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.

En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerarán los días adicionales respectivos en el cómputo de los intereses moratorios correspondientes.

Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la fecha establecida para su pago conforme a lo que se señala en el Título, será efectuado a través de Indeval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.

En caso de que algún pago de principal o de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses:

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días o, en su defecto, al plazo más cercano (la “TIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”, indistintamente) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco

de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha por Banco de México.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, así como el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará las fórmulas establecidas en el Título, las cuales se reproducen en la sección "III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES" del presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:

11.89% (once punto ochenta y nueve por ciento).

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, con excepción del periodo de intereses 39 (treinta y nueve), el cual constará de 27 (veintisiete) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que se modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión.

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario que se describe en el Título y en la sección "III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES" del presente Suplemento.

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará en la Fecha de Pago de Intereses del 10 de enero de 2025.

Amortización de principal:

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 9 de diciembre de 2027. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

Amortización anticipada voluntaria:

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, a amortizar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido de que, en caso de que ocurra un pago anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, no aplicará prima alguna, de conformidad con lo establecido en el Título y en la sección "III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA" del presente Suplemento.

Incumplimiento en el pago de principal y de intereses:

En caso de que la Emisora no realice el pago total y oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tal efecto en el Título y en la sección "III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" del presente Suplemento.

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales, durante todo el tiempo en que dure el incumplimiento.

Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, siempre y cuando haya transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia la sección "*Incumplimiento en el pago de principal y de intereses*" del Título, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en

mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados, y, finalmente, al pago del principal insoluto de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerarán los días adicionales respectivos en el cómputo de los intereses moratorios correspondientes.

Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores:

La Emisora se encuentra sujeta a las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer que se describen en el Título, las cuales se reproducen en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES” del presente Suplemento.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles contemplan Causas de Vencimiento Anticipado conforme a lo que se describe en el Título y en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO” del presente Suplemento.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho a emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, conforme a lo que se establece en el Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación.

Depositario:

Indeval.

Posibles adquirentes:

Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Fuente de pago:

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, de financiamientos bancarios, de nuevas Emisiones que se realicen al amparo del Programa o de otras emisiones de valores realizadas en México o en el extranjero.

Factores de riesgo:

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, especialmente la incluida en la sección “FACTORES DE RIESGO” de dichos documentos.

Régimen fiscal:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (a) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (b) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.

Legislación y tribunales competentes:

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de Tenedores o cualquier documento relacionado con los Certificados

Bursátiles, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Domicilio de la Emisora:

Las oficinas de la Emisora se encuentran ubicadas en Avenida Santa Fe No. 94, Torre C, piso 14, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sustitutos, causahabientes o cesionarios.

Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles



Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

LAS CALIFICACIONES ASIGNADAS A LA PRESENTE EMISIÓN SE ENCUENTRAN AL MISMO NIVEL QUE LA CALIFICACIÓN NACIONAL DE RIESGO CONTRAPARTE DE LARGO PLAZO DE LA EMISORA.

EL ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN BÁSICO DE LA EMISORA CONTINÚA CON UNA TENDENCIA DECRECIENTE COMO CONSECUENCIA DEL CRECIMIENTO EN LOS ACTIVOS SUJETOS A RIESGO, MIENTRAS QUE LA CAPITALIZACIÓN NETA SE MANTIENE ESTABLE, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN DE LA EMISORA SE ENCUENTRA EN NIVELES SUPERIORES A LOS REQUERIDOS POR LA CNBV. LA EMISORA MANTIENE UNA VIGILANCIA ESTRECHA DE LAS OPERACIONES RELEVANTES QUE PUDIERAN AFECTAR DE MANERA MÁS SIGNIFICATIVA EL NIVEL DE CAPITALIZACIÓN PARA EFECTO DE ANTICIPAR MOVIMIENTOS ADVERSOS QUE COLOQUEN A LA EMISORA FUERA DEL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL DE RIESGOS DESEADO.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa cuya inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, conforme a la modalidad del Programa, en el RNV fue otorgada por la CNBV mediante oficio número 153/3978/2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, con el número 3077-4.18-2024-004.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3077-4.18-2024-004-01 en el RNV y son objeto de cotización y listado en el listado correspondiente de la BIVA.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, se encuentran a disposición con el Intermediario Colocador y también podrán ser consultados en la página de Internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, en la página de Internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de Internet de la Emisora en la dirección www.consubanco.com, en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto o del presente Suplemento.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.

Oficio de autorización de CNBV para difusión 153/3978/2024,
de fecha 9 de diciembre de 2024.

Oficio de CNBV para número de inscripción 153/3978/2024,
de fecha 9 de diciembre de 2024.


Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Emisora


CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Nombre: Carlos Pío Fuentevilla Álvarez
Cargo: Director General



Nombre: Carlos Porfirio Budar Mejía
Cargo: Director General Adjunto de
Administración y Finanzas, quien realiza las
funciones de un Director de Finanzas



Nombre: Gabriela Hernández Morgan
Cargo: Director Jurídico

Esta hoja de firmas forma parte integrante de la portada del Suplemento informativo de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “CSBANCO 24”, emitidos por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles

PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.



Nombre: Tomás Méndez Sepúlveda
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte integrante de la portada del Suplemento informativo de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "CSBANCO 24", emitidos por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

ÍNDICE

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
II. FACTORES DE RIESGO	7
III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	8
IV. DESTINO DE LOS FONDOS.....	24
V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	25
VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	27
VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	28
VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	29
IX. ASAMBLEAS DE TENEDORES.....	32
X. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	35
XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	36
XII. PERSONAS RESPONSABLES	
XIII. ANEXOS	
1. Título que ampara la Emisión.	
2. Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.	

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CUYA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA EN EL RNV, CONFORME A LA MODALIDAD DEL PROGRAMA, FUE AUTORIZADA POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO NÚMERO 153/3978/2024, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA, NI POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.



LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN ESTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

A handwritten mark or signature, possibly the number '8', located on the right side of the page.

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Suplemento, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

“Activo Circulante”	<i>Aquellas cuentas dentro del balance general de la Emisora representativas de su activo que se encuentren en efectivo, o que sean convertibles a efectivo dentro de los 12 (doce) meses siguientes.</i>
“Activos Líquidos”	<i>Conjuntamente, en cualquier fecha de determinación: (a) el efectivo en caja y los depósitos a la vista; (b) los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a 1 (un) año a partir de dicha fecha de determinación, y (c) el resto del Activo Circulante.</i>
“Activos No Gravados”	<i>En cualquier fecha de determinación y sin duplicar, el monto que resulte de sumar los siguientes activos que sean propiedad de la Emisora y que no se encuentren sujetos a Gravamen alguno en dicha fecha de determinación: (a) el saldo insoluto de la cartera de Créditos con Descuento de Nómina vigente de la Emisora, <u>más</u> (b) el saldo insoluto de cualesquiera otras cuentas por cobrar vigentes de la Emisora, <u>más</u> (c) los montos en efectivo o sus equivalentes propiedad de la Emisora, <u>más</u> (d) los Activos Líquidos propiedad de la Emisora.</i>
“Agencia Calificadora”	<i>Cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a la presente Emisión.</i>
“Aviso de Colocación”	<i>El aviso en el que se detallan los resultados y principales características de la presente Emisión.</i>
“Aviso de Oferta Pública”	<i>El aviso conforme al cual se invita a inversionistas potenciales a participar en el proceso de cierre de libro de los Certificados Bursátiles y en el que se detallan las características generales sobre las que se emitirán los mismos.</i>
“BIVA”	<i>Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.</i>
“Cartera Etapa 3”	<i>El conjunto de Créditos con Descuento de Nómina cuyos pagos periódicos parciales de principal e intereses no han sido liquidados en los términos originalmente pactados con los acreditados, presentando 90 (noventa) o más días naturales de vencidos.</i>
“Causa de Vencimiento Anticipado”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO” del presente Suplemento.</i>
“Certificado de Cumplimiento”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES – OBLIGACIONES DE HACER” del presente Suplemento.</i>
“Certificados Bursátiles”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA” del presente Suplemento.</i>
“Circular Única de Emisoras”	<i>Circular expedida por la CNBV que contiene las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del</i>

mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

“CNBV”	<i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</i>
“Contraparte de Descuento de Nómina”	<i>Una entidad gubernamental o, en su caso, un Sindicato que tenga la función de administrar los recursos destinados al pago de la nómina de sus afiliados, con el que la Emisora o sus Afiliadas tengan celebrado un Convenio de Colaboración para llevar a cabo descuentos de nómina para el pago de Créditos con Descuento de Nómina.</i>
“Control”	<i>La capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, y (c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.</i>
“Convenio de Colaboración”	<i>El instrumento jurídico que la Emisora o sus Afiliadas celebren con entidades gubernamentales o Sindicatos para definir por escrito los términos y condiciones bajo las cuales se otorgarán Créditos con Descuento de Nómina a los trabajadores o pensionados de la entidad gubernamental o Sindicato de que se trate, así como los términos y condiciones bajo los cuales la propia entidad gubernamental o Sindicato se obliga a efectuar los respectivos descuentos vía nómina.</i>
“Crédito con Descuento de Nómina”	<i>Un crédito pagadero a través de descuentos de nómina del acreditado.</i>
“Criterios Contables”	<i>Las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad de las instituciones de banca múltiple.</i>
“Curso Ordinario de los Negocios”	<i>La realización de todas aquellas actividades previstas en el objeto social de la Emisora.</i>
“Deuda”	<i>Con respecto a cualquier Persona, sin duplicar: (a) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo; (b) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio); (d) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha Persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (d), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre: (i) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (ii) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen, según lo determine dicha Persona de buena fe); (e) las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (e), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre: (i) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (ii) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere); (f) las Obligaciones por</i>

Arrendamientos Financieros de dicha Persona; (g) las obligaciones de dicha Persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado; (h) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha Persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (i) las obligaciones, contingentes o no, de dicha Persona, de reembolsar a cualquier Persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante”	<i>Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de E.U.A.\$10,000,000.00 (diez millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda).</i>
“Día Hábil”	<i>Cualquier día del año, excepto sábados y domingos o cualquier día en el cual las instituciones de crédito de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.</i>
“DIV”	<i>Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BIVA.</i>
“Emisión”	<i>La presente emisión de Certificados Bursátiles amparados por el Título y que se describen en el presente Suplemento, mismos que se encuentran inscritos en el RNV y son emitidos de conformidad con el Programa.</i>
“Emisora”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA” del presente Suplemento.</i>
“Familia Chedraui”	<i>Conjunta o individualmente, cualquiera de los señores José Antonio Chedraui Eguía, José Ramón Chedraui Eguía y Alfredo Chedraui López, así como el cónyuge, la concubina o el concubinario de dichas personas, y las personas que tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con dichas personas.</i>
“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” del presente Suplemento.</i>
“Fecha de Emisión”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN” del presente Suplemento.</i>
“Fecha de Pago de Intereses”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES” del presente Suplemento.</i>



“Fecha de Vencimiento”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – FECHA DE VENCIMIENTO DE LA EMISIÓN” del presente Suplemento.</i>
“Gravamen”	<i>Respecto a cualquier activo, cualquier orden de embargo o secuestro (u otra orden similar), hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.</i>
“Grupo de Control”	<i>Cualquiera de: (a) la Familia Chedraui, directa o indirectamente, a través de Cubo Capital, S.A. de C.V. o de cualquier otra forma, o (b) Sherman Financial Group, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas.</i>
“Indeval”	<i>S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</i>
“Intermediario Colocador”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN” del presente Suplemento.</i>
“IPAB”	<i>Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.</i>
“LGTOC”	<i>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</i>
“LISR”	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta.</i>
“LMV”	<i>Ley del Mercado de Valores.</i>
“México”	<i>Estados Unidos Mexicanos.</i>
“Monto de Sobreasignación”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES” del presente Suplemento.</i>
“Monto Total Autorizado del Programa”	<i>Hasta \$7,500’000,000.00 (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.</i>
“NIF”	<i>Normas de Información Financiera mexicanas, emitidas y adoptadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).</i>
“Obligaciones por Arrendamientos Financieros”	<i>Con respecto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha Persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.</i>
“Obligaciones por Operaciones Derivadas”	<i>Respecto de cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.</i>



“Parte Relacionada” o “Afiliada”	<i>Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle o sea Controlada por, o esté bajo el Control común, de dicha Persona.</i>
“Periodo de Intereses”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES” del presente Suplemento.</i>
“Persona”	<i>Cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.</i>
“Peso” o el signo “\$”	<i>La moneda de curso legal en México.</i>
“Programa”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA” del presente Suplemento.</i>
“Prospecto”	<i>El prospecto de colocación del Programa, junto con sus anexos.</i>
“Representante Común”	<i>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sustitutos, causahabientes o cesionarios.</i>
“RNV”	<i>Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.</i>
“Sindicato”	<i>Una asociación de trabajadores encargada de negociar las condiciones de contratación de sus agremiados con las entidades gubernamentales respectivas y que para efectos de los Convenios de Colaboración puede intervenir ya sea: (a) como testigo de la firma del Convenio de Colaboración entre la Emisora o cualquiera de sus Afiliadas y la entidad gubernamental relacionada con dicho Sindicato como Contraparte de Descuento de Nómina, o (b) en caso de que el Sindicato tenga la responsabilidad de administrar los recursos destinados al pago del salario de sus agremiados, directamente como Contraparte de Descuento de Nómina.</i>
“STIV-2”	<i>Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.</i>
“Suplemento”	<i>El presente suplemento informativo al Prospecto, junto con sus anexos.</i>
“Tasa de Interés Bruto Anual”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” del presente Suplemento.</i>
“Tasa Sustituta”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” del presente Suplemento.</i>
“Tenedor”	<i>Cualquier Persona que, en cualquier momento, sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles.</i>
“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”	<i>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” del presente Suplemento.</i>



“Título”

El documento que, en términos de los artículos 62 y 64 de la LMV, ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

“UDIs”

Unidades de inversión, cuyo valor en Pesos publica periódicamente Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la LISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, según el mismo haya sido y sea modificado.

A menos que el presente Suplemento indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras frases similares se refieren a este Suplemento en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.



II. FACTORES DE RIESGO

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, y sobre todo considerar los factores de riesgo contenidos en dichos documentos. Dichos riesgos e incertidumbres no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o a la Emisora; existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles o en la Emisora. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles podría verse afectado.



III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la “Emisora”), suscribe y emite a su cargo, al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios de largo plazo, conforme a la modalidad de emisor recurrente, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/3978/2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, cuyo monto total autorizado con carácter revolvente es de hasta \$7,500’000,000.00 (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs (el “Programa”), 14,000,000 (catorce millones) de certificados bursátiles bancarios de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), considerando el Monto de Sobreasignación, con las siguientes características:

DENOMINACIÓN DE LA EMISORA

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

TIPO DE OFERTA

Pública primaria nacional.

NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA

Primera.

CLAVE DE PIZARRA

“CSBANCO 24”.

TIPO DE INSTRUMENTO

Certificados bursátiles bancarios de largo plazo.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE

Hasta \$7,500’000,000.00 (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, conforme a la modalidad del Programa, emitido por la CNBV.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

PRECIO DE COLOCACIÓN

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

DENOMINACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Pesos.



MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN

\$1,400'000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más el Monto de Sobreasignación de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)).

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

14,000,000 (catorce millones) (considerando el número de Certificados Bursátiles asignado en el libro primario de 12,000,000 (doce millones), más 2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles correspondientes al Monto de Sobreasignación).

MONTO DE SOBREALIGNACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles.

La Emisora ejerció el derecho de realizar, en la fecha de cierre de libro, una sobreasignación del 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión, equivalente a 2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles (el "Monto de Sobreasignación"). La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por el Intermediario Colocador, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. Con motivo del ejercicio del derecho de sobreasignación, el monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que fue asignado en el libro primario (equivalente a 12,000,000 (doce millones) de Certificados Bursátiles), más el Monto de Sobreasignación que fue colocado (equivalente a 2,000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles).

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Los Certificados Bursátiles cuentan con un plazo de 1,091 (un mil noventa y un) días, equivalentes a aproximadamente 3 (tres) años, contado a partir de la Fecha de Emisión.

MECANISMO DE COLOCACIÓN

Construcción de libro, mediante asignación discrecional a tasa única.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA

9 de diciembre de 2024.

FECHA DE OFERTA PÚBLICA

10 de diciembre de 2024.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO

10 de diciembre de 2024.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

10 de diciembre de 2024.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024 (la "Fecha de Emisión").



FECHA DE REGISTRO EN LA BIVA

13 de diciembre de 2024.

FECHA DE LIQUIDACIÓN

13 de diciembre de 2024.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA EMISIÓN

9 de diciembre de 2027, o si la fecha señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”), sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento .

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES

Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al pago del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

RECURSOS NETOS QUE OBTUVO LA EMISORA POR LA EMISIÓN

La Emisora obtuvo en la Emisión de los Certificados Bursátiles la cantidad de \$1,400'000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual deducirá los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a \$35,315,508.38 (treinta y cinco millones trescientos quince mil quinientos ocho Pesos 38/100 M.N.), mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, lo que resulta en recursos netos por \$1,364,684,491.62 (un mil trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un Pesos 62/100 M.N.).

El desglose de los gastos se describe en la sección “VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del presente Suplemento.

CALIFICACIONES OTORGADAS A LA PRESENTE EMISIÓN

Para la presente Emisión, la Emisora recibió de Fitch México, S.A. de C.V. una calificación de “A(mex)”, la cual significa: Las calificaciones nacionales ‘A’ indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. Las calificaciones podrán ser diferenciadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-), para destacar su fortaleza o posición relativa dentro de cada nivel. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de Fitch México, S.A. de C.V. y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Para la presente Emisión, la Emisora también recibió de HR Ratings de México, S.A. de C.V. una calificación de “HR A”, con Perspectiva Estable, la cual significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Copias de las calificaciones antes mencionadas se anexan al presente Suplemento.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el IPAB.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL Y DE INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.

En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerarán los días adicionales respectivos en el cómputo de los intereses moratorios correspondientes.

Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la fecha establecida para su pago conforme a lo que se señala en el Título, será efectuado a través de Indeval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.

En caso de que algún pago de principal o de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días o, en su defecto, al plazo más cercano (la “TIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”, indistintamente) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha por Banco de México.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia (la “Tasa Sustituta”).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.
 TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.
 PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta en días naturales.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses ordinarios que causarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
 VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine), a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el importe de los intereses ordinarios a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente, y el monto de principal a ser amortizado, según resulte aplicable. Asimismo, dará a conocer, con la misma periodicidad, a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine) y a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES

11.89% (once punto ochenta y nueve por ciento).

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, con excepción del periodo de intereses 39 (treinta y nueve), el cual constará de 27 (veintisiete) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada



una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”), sin que se modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión.

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	10 de enero de 2025	21	24 de julio de 2026
2	7 de febrero de 2025	22	21 de agosto de 2026
3	7 de marzo de 2025	23	18 de septiembre de 2026
4	4 de abril de 2025	24	16 de octubre de 2026
5	2 de mayo de 2025	25	13 de noviembre de 2026
6	30 de mayo de 2025	26	11 de diciembre de 2026
7	27 de junio de 2025	27	8 de enero de 2027
8	25 de julio de 2025	28	5 de febrero de 2027
9	22 de agosto de 2025	29	5 de marzo de 2027
10	19 de septiembre de 2025	30	2 de abril de 2027
11	17 de octubre de 2025	31	30 de abril de 2027
12	14 de noviembre de 2025	32	28 de mayo de 2027
13	12 de diciembre de 2025	33	25 de junio de 2027
14	9 de enero de 2026	34	23 de julio de 2027
15	6 de febrero de 2026	35	20 de agosto de 2027
16	6 de marzo de 2026	36	17 de septiembre de 2027
17	3 de abril de 2026	37	15 de octubre de 2027
18	1 de mayo de 2026	38	12 de noviembre de 2027
19	29 de mayo de 2026	39	9 de diciembre de 2027
20	26 de junio de 2026		

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará en la Fecha de Pago de Intereses del 10 de enero de 2025.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses ordinarios a partir de la Fecha de Vencimiento o de la fecha de amortización total anticipada, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total del principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente. La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

La falta de pago total y oportuno de los intereses ordinarios correspondientes a cada Periodo de Intereses, una vez transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia el inciso (a) de la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del Título, podrá dar por vencida anticipadamente la totalidad de la Emisión de los Certificados Bursátiles, haciéndose exigibles las obligaciones de pago a su cargo, conforme a lo que se establece en la sección “*Incumplimiento en el pago de principal y de intereses*” del Título.

CUPONES

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora estipula que el Título no lleve cupones adheridos, por lo que harán las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.



AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 9 de diciembre de 2027. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

El Representante Común deberá informar a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, el importe de principal a ser amortizado.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, a amortizar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido de que, en caso de que ocurra un pago anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, no aplicará prima alguna.

Asimismo, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada respectiva, de conformidad con la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del Título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del Título.

Para efectos de lo anterior, la Emisora deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del STIV-2 de la CNBV (o los medios que esta determine) y a través del DIV de la BIVA (o los medios que esta determine), informando dicha circunstancia, además, con la misma anticipación a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine) y al Representante Común por escrito. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el monto de la amortización anticipada correspondiente y el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine), a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine) y al Representante Común por escrito, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. Los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no notifique a la CNBV, a la BIVA, a Indeval y al Representante Común en los términos de este párrafo, la Emisora estará obligada a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL Y DE INTERESES

En caso de que la Emisora no realice el pago total y oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tal efecto en la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del Título.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de

Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales, durante todo el tiempo en que dure el incumplimiento.

Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, siempre y cuando haya transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia la sección “*Incumplimiento en el pago de principal y de intereses*” del Título, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados, y, finalmente, al pago del principal insoluto de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerarán los días adicionales respectivos en el cómputo de los intereses moratorios correspondientes.

OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES

Los Certificados Bursátiles contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables a la Emisora. El incumplimiento por parte de la Emisora a dichas obligaciones podría generar alguna Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo establecido en el Título.

OBLIGACIONES DE DAR.

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses, y de cualesquiera otras cantidades establecidas a su cargo de conformidad con lo señalado en el Título.

OBLIGACIONES DE HACER.

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a:

- (a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de valores de la BIVA o de cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar como tal en México;
- (b) Cumplir con todos los requerimientos de presentación y divulgación de información y documentación (incluyendo estados financieros internos trimestrales y estados financieros anuales auditados) a que esté obligada en términos de la LMV, el reglamento interior de la BIVA y de las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV que resulten aplicables;
- (c) Entregar al Representante Común cualquier información que este le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios de la Emisora, así como de eventos que afecten o pudieran afectar a la Emisora y sus subsidiarias.

Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación del cumplimiento (por escrito y suscrita por un representante legal de la Emisora) de las obligaciones contenidas en la sección “*Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores*” del Título, en la que, además, indique si tiene conocimiento o no de alguna Causa de

Vencimiento Anticipado conforme a la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del Título, incluyendo el desglose del cálculo de los indicadores correspondientes (el “Certificado de Cumplimiento”);

- (d) Utilizar los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a la sección “*Destino de los fondos*” del Título y del presente Suplemento;
- (e) Llevar a cabo los actos necesarios para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley;
- (f) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al Título. Dicho informe deberá ir acompañado de un reporte emitido por la Emisora en el que describa los detalles del evento que lo motiva y los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo;
- (g) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora;
- (h) Mantener en todo momento Activos No Gravados por un monto equivalente al 110% (ciento diez por ciento) del monto total de la Deuda quirografaria de la Emisora, y
- (i) Continuar originando Créditos con Descuento de Nómina, directamente o a través de las Afiliadas de la Emisora, de conformidad con el procedimiento de originación que se describe en la sección “III. LA EMISORA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO” del Prospecto; en el entendido de que lo anterior no implicará restricción alguna para que la Emisora, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas: (i) celebren Convenios de Colaboración adicionales; o (ii) realicen modificaciones a los Convenios de Colaboración existentes a la fecha de la presente Emisión que no impliquen un cambio significativo a dicho proceso de originación, o (iii) transfieran sus derechos bajo cualesquiera Convenios de Colaboración existentes a la fecha de la presente Emisión a la Emisora, o a cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a no:

- (a) Modificar el giro preponderante y principal de sus negocios, y el de sus subsidiarias y Afiliadas, consideradas en forma conjunta;
- (b) Fusionarse, escindirse o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero, salvo que: (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o consolidación (si fuere distinta de la Emisora) asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles; (ii) alguna de las sociedades o entidades que resulten de la escisión, en su caso, asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles; (iii) como resultado de dicha fusión, escisión o consolidación, no tuviere lugar alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y (iv) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la operación de que se trate, se entregue al Representante Común una certificación por escrito emitida por un representante legal de la Emisora, en la que se señale que las condiciones establecidas en este inciso (b) se han cumplido, y
- (c) Vender, enajenar o, de cualquier otra forma, transmitir a terceros, en una operación o una serie de operaciones, activos de su propiedad, salvo que: (i) dicha venta, enajenación o transmisión se



realice en el Curso Ordinario de los Negocios, y (ii) la Emisora reciba una contraprestación en términos de mercado.

La limitación anterior no aplicará a: (i) bursatilizaciones de cartera de créditos realizadas en el Curso Ordinario de los Negocios, en las que la Emisora reciba una contraprestación de mercado, pero únicamente en la medida en la que dicha contraprestación no se utilice para el pago de dividendos o para llevar a cabo reducciones de capital; (ii) transmisiones de activos como resultado de una fusión o escisión permitida conforme al inciso (b) inmediato anterior; (iii) transmisiones de activos a terceros no relacionados con la Emisora de créditos que se encuentren en Cartera Etapa 3 conforme a los Criterios Contables; (iv) la transmisión de activos obsoletos de la Emisora en el Curso Ordinario de los Negocios; (v) las ventas de activos que la Emisora hubiere recibido como resultado de la ejecución de garantías otorgadas en su favor; (vi) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que la Emisora lleve a cabo para cumplir obligaciones contractuales contraídas con terceros no relacionados con anterioridad a la Fecha de Emisión, y (vii) transmisiones de activos que no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora, o que afecten negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), en el entendido de que, de actualizarse cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común a través del Certificado de Cumplimiento:

- (a) Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la Fecha de Pago de Intereses respectiva) conforme a lo establecido en el Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento;
- (b) Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título, distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora hubiere tenido conocimiento del mismo;
- (c) Si la Emisora entra en proceso de disolución y liquidación, fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o sujeta a cualquier otro procedimiento similar, o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;
- (d) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV o su listado en la BIVA fueren cancelados, salvo que el listado en la BIVA se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles en otra bolsa de valores autorizada para operar como tal en México;
- (e) Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles;
- (f) Si cualquier autoridad gubernamental o judicial confisca, expropia, embarga o asume la custodia o control de una parte sustancial de los bienes de la Emisora o de las acciones representativas del capital social de la Emisora, o si la CNBV interviene a la Emisora en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; en el entendido de que, de actualizarse cualquiera de dichos supuestos, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del supuesto de que se trate;
- (g) Si: (i) la Emisora no realiza el pago de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en

la que hayan vencido, y haya transcurrido cualquier periodo de cura aplicable conforme a los términos de dicha Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado, derivado de un incumplimiento de la Emisora, de cualquier Deuda Importante antes de su vencimiento programado; en el entendido de que, de actualizarse cualquiera de dichos supuestos, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del supuesto de que se trate;

- (h) Si, en cualquier momento, la Emisora dejara de mantener al menos el 30% (treinta por ciento) de su Activo Circulante libre de Gravámenes;
- (i) Si, en cualquier momento, la Deuda consolidada de la Emisora es igual o mayor de 7:1 (siete a uno) en relación con el capital contable de la Emisora;
- (j) Si: (i) cualquier persona, distinta al Grupo de Control, adquiere el Control de la Emisora, directa o indirectamente, y (ii) dicho cambio de Control resulta en una disminución o cambio negativo en la calificación crediticia de la Emisión; en el entendido de que, de actualizarse dicho supuesto, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, y
- (k) Si, en virtud de la entrada en vigor o adopción de una ley, reglamento o disposición legal aplicable a la Emisora con posterioridad a la Emisión de los Certificados Bursátiles, se volviere imposible mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de valores de la BIVA (y de cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar como tal en México), o se volviere imposible para la Emisora cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de dichos Certificados Bursátiles; en el entendido de que, de actualizarse cualquiera de dichos supuestos, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del supuesto de que se trate.

En la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso (a) inmediato anterior (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada) todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito (firmada por apoderado que cuente con facultades suficientes para tal efecto) al Representante Común, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Ineval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) y el Representante Común publique (a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación) un “evento relevante” a través del DIV de la BIVA (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a estos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, distintos de los mencionados anteriormente en este párrafo. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere concluido el plazo de 3 (tres) Días Hábiles para que cualquier Tenedor solicitare el declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a esta párrafo.

En caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (c), (d), (e) y (k) inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible

de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a estos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (b), (f), (g), (h), (i) y (j) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación por escrito (firmada por apoderado que cuente con facultades suficientes para tal efecto) al Representante Común (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) en la que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común publique (a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación) un “evento relevante” a través del DIV de la BIVA (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a estos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere concluido el plazo de 3 (tres) Días Hábiles para que el Tenedor o grupo de Tenedores antes mencionados, solicitare(n) el declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a este párrafo.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común. La Emisora deberá dar a conocer al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Asimismo, el Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine), a la BIVA (a través del DIV o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual, según sea el caso, proporcionará a la Emisora, a la CNBV, a la BIVA y a Indeval una copia del acta de la asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho a emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. Los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BIVA), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual y valor nominal de cada Certificado Bursátil). Los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles, excepto en el caso en que la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses, caso en el que se procederá conforme al inciso (d) inmediato siguiente.



En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación. La emisión de certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles y no haya ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado. La Emisora certificará por escrito al Representante Común el cumplimiento de lo estipulado en este inciso (a), previo a la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales.
- (b) El monto máximo de certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de la(s) emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o cualquier monto total del Programa superior que, en su caso, sea autorizado por la CNBV en el futuro.
- (c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, la Emisora, mediante aviso por escrito que realice a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el Título que representa los Certificados Bursátiles (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles más los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Asimismo, la Emisora deberá dar el aviso correspondiente a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine) y a la BIVA (a través del DIV o de los medios que esta determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente.

Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles más el monto de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles en circulación más el número de certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles y de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales; en el entendido de que el plazo de estos últimos será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en virtud de que la fecha de vencimiento de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles en circulación, y (v) el destino de los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles y la emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales. Asimismo, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el nuevo título derivado de la emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales (únicamente en aquellos aspectos que se relacionen directamente con dicha emisión).

- (d) La emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil. En caso de que la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales tendrán



derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión; en el entendido de que el precio de colocación de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles.

- (e) Ni la emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles derivado de la misma, constituirán novación.
- (f) Los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

DEPOSITARIO

Indeval.

POSIBLES ADQUIRENTES

Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

FUENTE DE PAGO

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, de financiamientos bancarios, de nuevas Emisiones que se realicen al amparo del Programa o de otras emisiones de valores realizadas en México o en el extranjero.

RÉGIMEN FISCAL

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (a) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (b) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión.**

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sustitutos, causahabientes o cesionarios.

AUTORIZACIÓN DE LA CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/3978/2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, autorizó la difusión de la documentación correspondiente a la presente Emisión.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

APROBACIÓN DE LA EMISORA

Mediante resoluciones adoptadas de manera unánime y por escrito, fuera de asamblea, con fecha 24 de octubre de 2024, la totalidad de los accionistas de Consbanco aprobaron, entre otros asuntos, el establecimiento del Programa, autorizar a la Emisora para que solicite la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles, y lleve a cabo la Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluida la presente Emisión.

LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de Tenedores o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

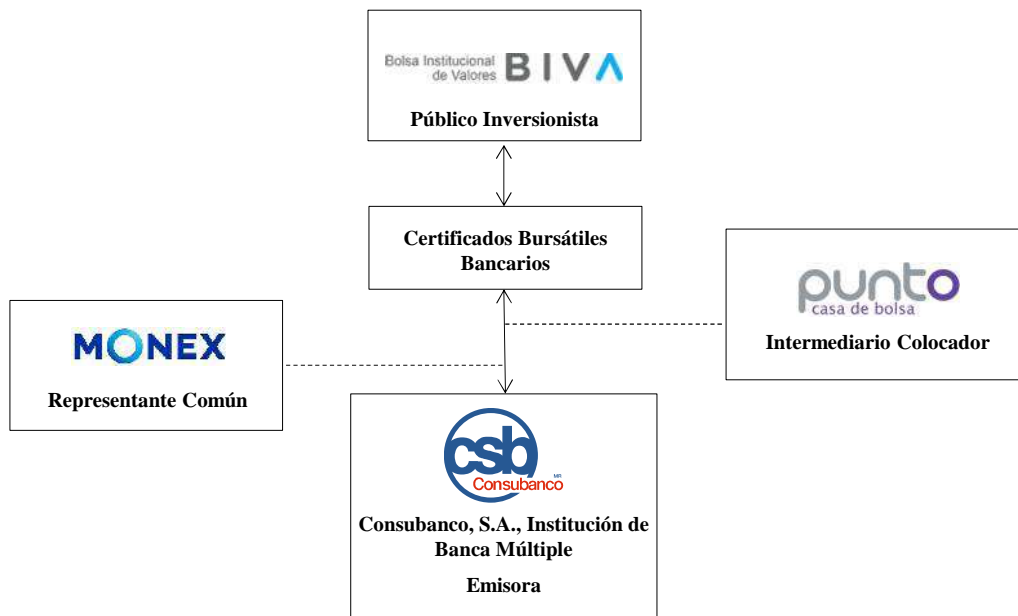
LIMITANTES A LAS QUE SE ENCONTRARÁ SUJETA LA EMISORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN

La Emisora no se encontrará sujeta a ninguna limitante, ya sea corporativa, contractual o de cualquier otra naturaleza, durante la vigencia de la presente Emisión, que le impida llevar a cabo la Emisión o cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.



EXPLICACIÓN DESCRIPTIVA Y ESQUEMÁTICA DE LA EMISIÓN

El siguiente cuadro presenta una explicación descriptiva y esquemática de la operación que se llevó a cabo:



La Emisora llevó a cabo la presente Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, los cuales fueron ofrecidos y colocados entre el público inversionista, a través de la BIVA, con las características descritas en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el presente Suplemento.

La presente Emisión contempló la participación de Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Intermediario Colocador, y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que obtuvo la Emisora con motivo de la presente Emisión de Certificados Bursátiles (considerando el Monto de Sobreasignación), mismos que ascienden \$1,364,684,491.62 (un mil trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un Pesos 62/100 M.N.), serán destinados por la Emisora en un 88.00% (ochenta y ocho punto cero cero por ciento) (equivalente a \$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)) para el pago de pasivos de la Emisora y en un 12.00% (doce punto cero cero por ciento) (equivalente a \$164,684,491.62 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un Pesos 62/100 M.N.)) para capital de trabajo.

Características de los certificados bursátiles que serán pagados con los recursos de la Emisión:

Tipo de valor	Clave de pizarra	Monto de la emisión	Tasa de interés	Fecha de emisión Fecha original de vencimiento	Saldo insoluto de principal Monto a pagar con recursos de la Emisión
Certificados bursátiles bancarios	CSBANCO 22	\$1,200'000,000	TIEE + 1.55%	03/marzo/2022	\$1,200'000,000
				27/febrero/2025	\$1,200'000,000



V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempló la participación de Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (el “Intermediario Colocador”), quien actuó como intermediario colocador y ofreció los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo.

El Intermediario Colocador no celebró contratos de sindicación para formar un sindicato colocador.

La comisión correspondiente al Intermediario Colocador se pagará de conformidad con lo acordado en el contrato de colocación respectivo y lo descrito en la sección “VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, los Certificados Bursátiles también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como banca patrimonial y privada e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros, si su régimen de inversión lo preveía expresamente.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos en igualdad de condiciones, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador, junto con la Emisora, pudo realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho, ni se determinó una sobretasa sugerida que sirviera de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas, al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto la Emisora como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El Aviso de Oferta Pública de la presente Emisión se publicó antes del inicio de la sesión bursátil en México de la fecha programada para la construcción del libro. Adicionalmente, en la fecha de construcción de libro se publicó un Aviso de Colocación con fines informativos con las características definitivas de los Certificados Bursátiles.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en el teléfono (52-55) 5447-2380 del Intermediario Colocador, a través del cual los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) en la fecha de construcción de libro, es decir, el 10 de diciembre de 2024. El libro se cerró una vez que el Intermediario Colocador así lo determinó, en el entendido de que el libro se cerró antes de las 23:59 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día estipulado para el cierre del libro.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BIVA, se realizó 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro. El responsable de concentrar las posturas y llevar a cabo el listado de los Certificados Bursátiles en la BIVA fue el Intermediario Colocador.



Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, la Emisora ejerció el derecho de realizar una sobreasignación, la cual se llevó a cabo en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de mercado. El Monto de Sobreasignación fue del 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión, y fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por el Intermediario Colocador, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que fue asignado en el libro primario, más el Monto de Sobreasignación que fue colocado.

En cuanto a su distribución, 14,000,000 (catorce millones) de Certificados Bursátiles, equivalentes al 100% (cien por ciento) del monto total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados por el Intermediario Colocador; 300,000 (trescientos mil) Certificados Bursátiles, equivalentes al 2.14% (dos punto catorce por ciento) del monto total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados entre Personas Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV), mismos que participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas.

Hasta donde la Emisora y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora, no suscribieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Adicionalmente, la Emisora y el Intermediario Colocador manifiestan que algunos inversionistas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, mismos que participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizó en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente Suplemento.

El Intermediario Colocador colocó algunos Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, mismos que participaron en los mismos términos que los demás inversionistas.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá mantener en el futuro relaciones de negocios con la Emisora, prestándole diversos servicios financieros periódicamente (a la Emisora o sus subsidiarias), a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). No obstante lo anterior, el Intermediario Colocador manifiesta que no tuvo conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que convino prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.



VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los gastos relacionados con la Emisión (considerando el ejercicio del derecho de sobreasignación) son los que se señalan a continuación, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, por lo que los recursos netos de la Emisión ascienden a la cantidad de \$1,364,684,491.62 (un mil trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un Pesos 62/100 M.N.):

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Derechos de inscripción en el RNV:	\$490,000.00	N/A	\$490,000.00
Cuota por listado en BIVA:	\$39,900.00	\$6,384.00	\$46,284.00
Cuota por depósito en Indeval:	\$75.00	\$12.00	\$87.00
Honorarios de intermediación y colocación del Intermediario Colocador Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.:	\$28,000,000.00	\$4,480,000.00	\$32,480,000.00
Honorarios de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común:	\$369,087.54	\$59,054.01	\$428,141.55
Honorarios de la Agencia Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.:	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00
Honorarios de la Agencia Calificadora HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	\$527,620.19	\$84,419.23	\$612,039.42
Honorarios de Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C. como asesores legales externos de la Emisora	\$605,307.25	\$96,849.16	\$702,156.41
TOTAL	\$30,511,989.98	\$4,803,518.40	\$35,315,508.38



VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de la Emisora al 30 de septiembre de 2024, considerando la Emisión a que hace referencia el presente Suplemento (incluyendo el Monto de Sobreasignación):

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

ESTRUCTURA DE CAPITAL CONSOLIDADO

(cifras en millones de Pesos al 30 de septiembre de 2024)

CONCEPTO	Antes de la oferta	Después de la oferta
Activo circulante	\$27,610	\$27,810
Activo fijo	\$52	\$52
Otros activos e impuestos diferidos	\$786	\$786
Total activo	\$28,448	\$28,648
Pasivo a corto plazo:		
Créditos bancarios	\$0	\$0
Certificados bursátiles bancarios	\$2,200	\$1,000
Otros pasivos de corto plazo	\$16,174	\$16,174
Pasivo a largo plazo:		
Créditos bancarios	\$2,510	\$2,510
Certificados bursátiles bancarios	\$2,378	\$3,778
Otros pasivos de largo plazo	\$107	\$107
Total pasivo	\$23,369	\$23,569
Capital	\$5,079	\$5,079
Gastos de emisión	\$0	-\$34.8
Suma pasivo y capital	\$28,448	\$28,613.2

* Después de dar efecto al uso de los recursos derivados de la presente Emisión, según se describe en la sección “IV. DESTINO DE LOS FONDOS” del presente Suplemento.

VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

En términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien, mediante su firma en el Título, acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común llevará a cabo los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores, para lo cual podrá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital, intereses vencidos y no pagados, y demás cantidades pagaderas a estos por la Emisora, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (a) Suscribir el Título que documenta la presente Emisión;
- (b) La facultad de revisar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles, conforme a lo que se establece en el Título que documenta la Emisión;
- (c) Convocar las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, o a solicitud de la Emisora, así como presidir y ejecutar sus decisiones, en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y de la amortización de principal;
- (g) Publicar e informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine) y a Ineval por escrito (o a través de los medios que este determine), los avisos establecidos a su cargo en el Título, incluyendo informar de manera oportuna en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado respectivo;
- (h) Representar a los Tenedores, cuando actúen en su conjunto, ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el Título que documenta la presente Emisión;
- (j) Verificar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de la Emisora de las obligaciones a su cargo en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la

Emisora derivadas de la Emisión, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros prestadores de servicios que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal). El Representante Común no será responsable por la autenticidad y veracidad de la documentación e información que, en su caso, le llegue a ser proporcionada por la Emisora, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, una vez al año (en Días Hábles y horas laborales), previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento o retraso. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá por las actividades que le son directamente imputables en términos del Título o de las disposiciones legales aplicables. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros especialistas, pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal



(ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, y

- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, la LMV y, en lo no previsto y conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos conforme a los términos y condiciones establecidos expresamente en el Título), y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos, funciones, derechos u obligaciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común solamente podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a la Emisora de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado su nombramiento y tomado posesión del mismo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la asamblea de Tenedores adoptada en los términos del inciso (f) de la sección “*Asambleas de Tenedores; reglas de instalación y facultades*” del Título, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un representante común sustituto del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces la Emisora o cualquier Tenedor podría solicitar a un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora que nombre a un representante común sustituto interino en términos del artículo 216 de la LGTOC. El representante común sustituto deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento a la Emisora y, de ser necesario, al representante común sustituido. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común sustituido deberá surtir efectos, y el representante común sustituto tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común conforme al Título.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común, siempre y cuando la misma cubra los requisitos necesarios de conformidad con la legislación aplicable, y en caso contrario, se deberán realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la legislación aplicable.

IX. ASAMBLEAS DE TENEDORES

- (a) La asamblea de Tenedores se registrará por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en lo no previsto por esta, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos del Título y de la legislación aplicable serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) La Emisora o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para la asamblea de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que en la asamblea de que se trate estén presentes los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean, tengan o acrediten el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, siempre que se trate de primera convocatoria, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea, en los siguientes casos:
 - (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
 - (2) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora;
 - (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier

disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine) y a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones se refieren a alguno de los supuestos establecidos en este numeral (3) en los que no se requiere el consentimiento de una asamblea de Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

- (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio de pago o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 246 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que solo en este supuesto la asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal respectivo con el quórum de votación establecido en este inciso (f) (fuera de este supuesto, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en una asamblea de Tenedores en la que se encuentren representados la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y la resolución respectiva sea aprobada de forma unánime), o
- (5) Cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles derivado de una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo que se establece en el Título.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto del número de Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en donde se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado con facultades suficientes, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que la Emisora, o cualquier Parte Relacionada con la Emisora, haya adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el Título. Tanto la Emisora como los Tenedores que sean Partes Relacionadas de la Emisora deberán informar dicha situación al Representante Común y a los escrutadores para los efectos previstos en este inciso, en o con anterioridad a la asamblea de Tenedores respectiva, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores en el caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento y las mismas participen en la asamblea de Tenedores de que se trate.



- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto, excepto en el caso previsto en el inciso (h) anterior.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas por escrito al Representante Común, con copia a la Emisora.
- (m) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro de la Ciudad de México) o en donde se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva.
- (n) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido de que, en todo momento, deberán cumplirse los quórum de instalación o votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar, en una nueva asamblea, cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ya no se encuentren presentes.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I, de la LGTOC.



X. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la realización de la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisora:

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Carlos Pío Fuentesvilla Álvarez – Director General
Carlos Porfirio Budar Mejía – Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Gabriela Hernández Morgan – Director Jurídico
Luis Manuel Arcos Herrera – Director de Tesorería

Intermediario Colocador:

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Tomás Méndez Sepúlveda – Director de Banca de Inversión

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

César David Hernández Sánchez – Subgerente de Administración

Agencia Calificadora:

Fitch México, S.A. de C.V.

Bertha Pérez Wilson – Directora

Agencia Calificadora:

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Roberto Soto – Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS

Asesor legal de la Emisora:

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.

Daniel Kuri Breña Romero de Terreros – Socio
José Alejandro Casas Farías – *Counsel*

Ninguno de los expertos y asesores que participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento, es accionista de la Emisora o de sus subsidiarias, ni tiene algún interés económico directo o indirecto en las mismas.


Luis Manuel Arcos Herrera es la persona encargada de relaciones con inversionistas y analistas y podrá ser localizado en las oficinas de la Emisora ubicadas en Avenida Santa Fe No. 94, Torre C, piso 14, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, en el teléfono +52 (55) 5081-3390, o a través del correo electrónico larcos@consubanco.com. La página de Internet de la Emisora es www.consubanco.com. La información sobre la Emisora contenida en dicha página de Internet no es parte ni objeto de este Suplemento, ni de ningún otro documento utilizado por la Emisora en relación con cualquier oferta pública de valores.

XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A continuación, se presenta cierta información sobre la Emisora como complemento de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, misma que fue generada por la Emisora:



Términos y Condiciones de la Oferta

Emisor	Consubanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
Instrumento	Certificados Bursátiles Bancarios
Monto máximo de la oferta	Hasta MXN \$1,400 millones
Monto objetivo	Hasta MXN \$1,200 millones
Clave de Pizarra	CSBANCO 24
Plazo de la emisión	1,091 días (aproximadamente 3 años)
Calificaciones	"A(mex)" por Fitch y "HR A" por HR Ratings
Aviso de Oferta	[9 de diciembre de 2024]
Fecha de construcción del libro	[10 de diciembre de 2024]
Fecha de emisión	[13 de diciembre de 2024]
Fecha de vencimiento	[9 de diciembre de 2027]
Mecanismo de asignación	Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única
Destino de los fondos	Sustitución de pasivos (emisión "CSBANCO 22") y capital de trabajo
Intermediario colocador	 punto Casa de Bolsa
Representante común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

¿Quiénes somos?



Eventos Relevantes del 3T24

- ✓ Al cierre de septiembre 2024, Consubanco presentó un **ICAP 13.55%**.
- ✓ El nivel de CCL fue de, por encima del límite regulatorio (100%) y del límite interno (105%).
- ✓ El costo integral de financiamiento (CIF) se ubicó en 12.27%
- ✓ En el mes de junio **PCR Verum** ratificó la calificación corporativa de largo plazo en A/M y de corto plazo en 1/M; a Perspectiva de largo plazo se modificó de **Estable a Positiva**.
- ✓ En el mes de julio, con la Corporación Financiera Internacional (IFI) como inversionista ancla, se logró la emisión del **primer listado sin oferta** pública de certificados bursátiles fiduciarios en el mercado mexicano de deuda. La operación recaudó **\$2,200 mdp** con dos tramos listados en BIVA: **\$1,700 mdp** del mercado bursátil local y el resto con inversionistas privados.
- ✓ Al cierre de septiembre la captación de menudeo asciende a **\$13,500 mdp**, esto es el **58%** de nuestras fuentes de fondeo.
- ✓ El resultado neto del trimestre de **\$150 mdp** superó el presupuesto, fortaleciendo de forma relevante el capital de la institución.



Accionistas

- ✓ 4 miembros de la familia Chedraui (3ra generación), a través de Cubo Capital y en lo personal, tienen el control de Grupo Consupago, S.A. de C.V.
- ✓ La familia Chedraui inició su negocio en 1920 con una tienda de telas denominada Telas Beirut en Xalapa, Veracruz.
- ✓ Actualmente, la familia Chedraui es la principal accionista de Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V. ("Tiendas Chedraui"), la 3ra cadena de supermercados más grande de México.



Equipo Directivo

Gobierno Corporativo

José Ramón Chedraui Egúía

Presidente
Presidente del Consejo de Grupo Consupago; Consejero de Grupo Comercial Chedraui desde 1995; Presidente del Consejo de Administración de Bodega Latina (El Súper).

Alfredo Mauricio Flores Ibarrola

Propietario
Director Ejecutivo de Grupo Consupago desde 2012; fundador de Opcipres

Director General Ejecutivo Grupo Consupago

José Antonio Chedraui Obeso

Propietario
Fundador y Presidente del Consejo de Grupo Comercial Chedraui; ha sido consejero de Banamex, BBVA, Inbursa, entre otros.

Víctor Manuel Herrera Espinosa

Independiente
Se desempeñó como Director General de México y Director Regional del Norte de América Latina en S&P Global, así como miembro del Consejo de Administración de sus subsidiarias en México y Colombia

María Teresa Fernández Labardini

Independiente
Más de 33 años de experiencia en el sector financiero; ocupando puestos clave en Banco de México, CNBV y el IPAB. Actualmente socia en White & Case

Equipo Directivo

Carlos Pío Fuentevilla Álvarez

Director General Consurbanco

Ingresó a Consurbanco en 2011; fue DGA de Grupo Financiero Mifel y creó HIRPYME SOFOL especializada en Pymes

Carlos Porfirio Budar Mejía

DGA Administración y Finanzas

Se desempeñó como DGA de Administración, Finanzas y Operaciones en Bankaool por 9 años y como DGA de Finanzas y Crédito en FIRA; se integró a Consurbanco en marzo 2018.

Omar Sergio Olivero Arredondo

DGA Comercial, Canales, Productos e Innovación

16 años en Consurbanco; fue Director Regional en Visteon México 8 años; trabajó 6 años en Ford Motor Company

Gabriela Hernández Morgan

Director Jurídico y de Cumplimiento

Cuenta con 17 años de trayectoria en Consurbanco, además de otros cargos relevantes en el sector bancario, principalmente 14 años de experiencia en Banco Santander (antes Banco Mexicano).

Luis Manuel Arcos Herrera

Director de Tesorería y Planeación Financiera

Se desempeñó como CIO en Afore Azteca y PENSIONISSSTE, se integró a Consurbanco en noviembre 2017.

Agustín Nava Vilchis

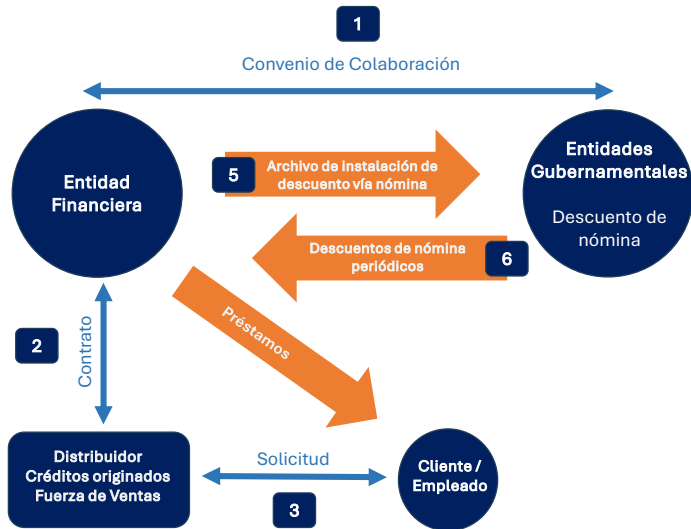
Director de Normatividad, Cobranza y Recuperación

Más de 15 años en el negocio, ocupando diferentes posiciones en el Banco, su reconocida experiencia lo ha hecho crecer dentro de Consurbanco.

Cobertura, Estrategia, Productos e Indicadores de Cartera



Modelo de Negocio



La colocación de nuestros productos se realiza mediante una estructura comercial:

- ✓ **Distribución Propia**
 - Estructura comercial con relación laboral directamente con CSB.
- ✓ **Canales**
 - Estructura comercial de CSB, pero donde el mecanismo de venta es por TMK.
- ✓ **Socios de Negocio**
 - Estructura Comercial de Personas Morales, con una relación contractual de venta y exclusividad de marca.
- ✓ **Alianzas Comerciales**
 - Estructura Comercial de Personas Morales, con una relación contractual de venta.
- ✓ **Brókeres**
 - Personas Físicas o Morales con una relación contractual de venta.



Cobertura, Competencia y Estrategia

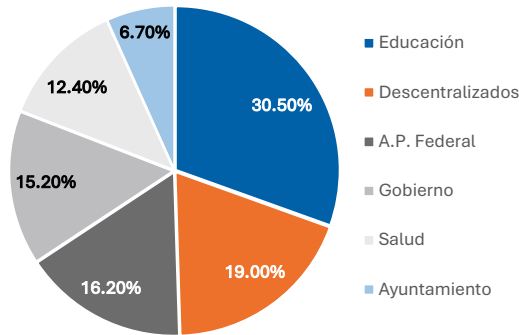




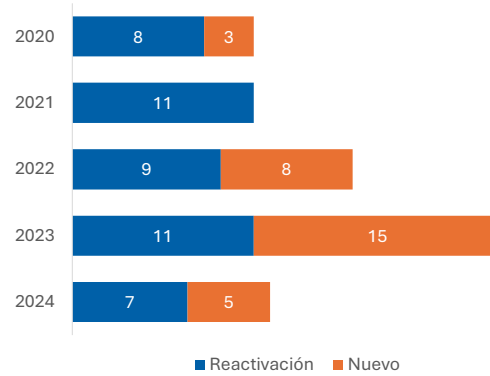
Evolución de Convenios

✓ Al cierre de septiembre se encuentran activos 105 convenios

Convenios Activos por Sector



Evolución de Nuevos Convenios



Productos

✓ Crédito de Descuento por Nómina

Créditos para trabajadores, jubilados y pensionados de las Dependencias de la Administración Pública, con las cuales se tiene firmado un convenio.

2.95%



Tasa Promedio Ponderada de Colocación Mensual

54 Meses



Plazo Promedio Ponderado

58 Mil



Crédito Promedio DXN

✓ Crédito Bullet

Es una modalidad de préstamo mediante la cual, el calendario de pagos establece devolución periódica de intereses y un pago final con el principal del capital, este tipo de financiamiento se otorga bajo el producto **MAP 40**.

2.50%



Tasa Promedio Ponderada de Colocación Mensual

12 Meses



Plazo Promedio Ponderado

188 Mil



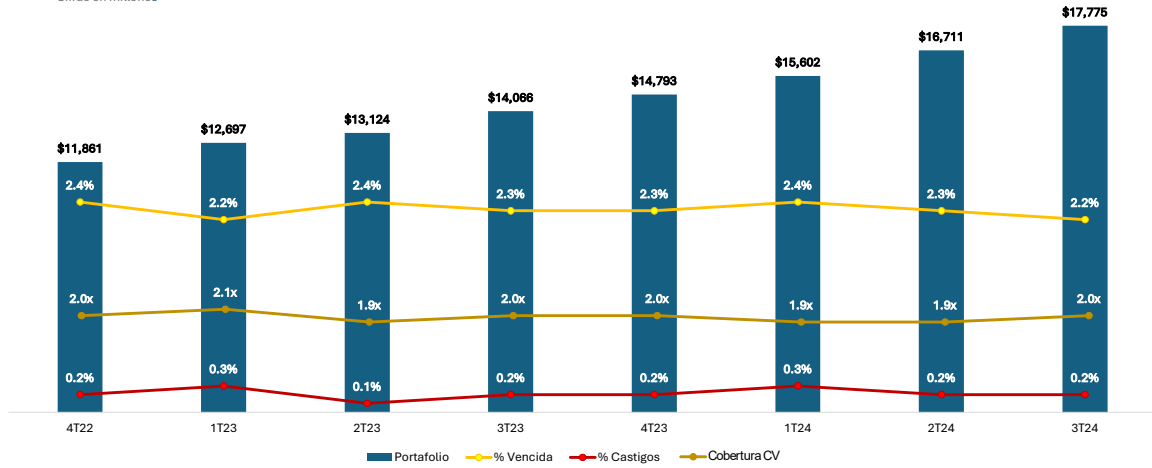
Crédito Promedio DXN



Evolución de Cartera

✓ La cartera vencida se encuentra cubierta en más de un 100%; es decir, 2.0 veces provisionada

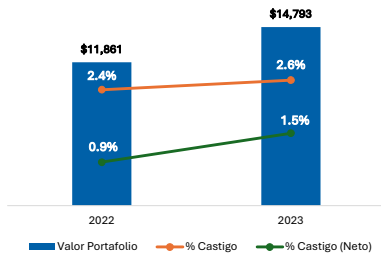
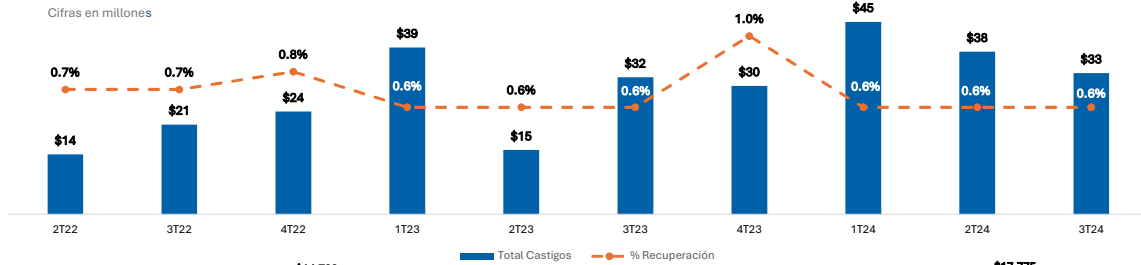
Cifras en millones



Créditos Castigados

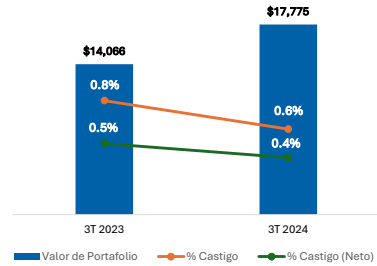
✓ La recuperación de créditos castigados al cierre de septiembre de 2024 representa en promedio el 0.6% del portafolio castigado y el 38.5% respecto al castigo mensual.

Cifras en millones



✓ Nuestro porcentaje de castigo anual incrementó en 0.2% en 2022 vs 2023

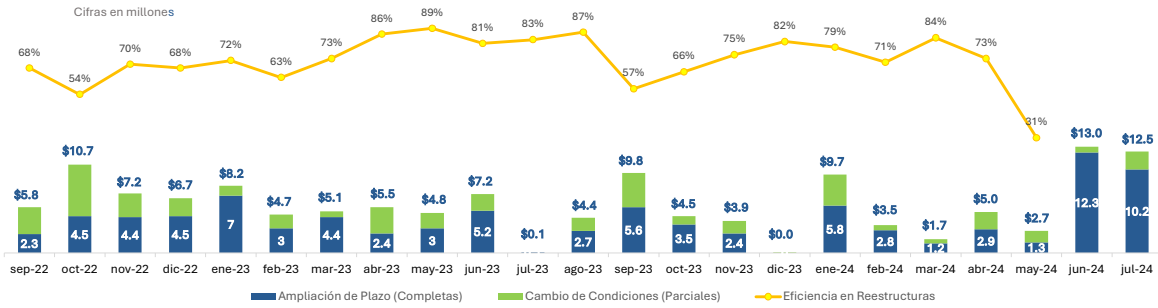
✓ Para el 3Q de 2023 vs 2024 se obtuvo una disminución de 0.1%





Reestructuras

✓ Las reestructuras representan un porcentaje marginal respecto al portafolio, encontrándose en el 0.06% trimestral, siendo el principal componente la extensión de plazo en el crédito



✓ La eficiencia de reestructuras promedio en los últimos 6 meses es de un 43%, lo que representa continuidad de cobro del portafolio reestructurado.

• Nota:

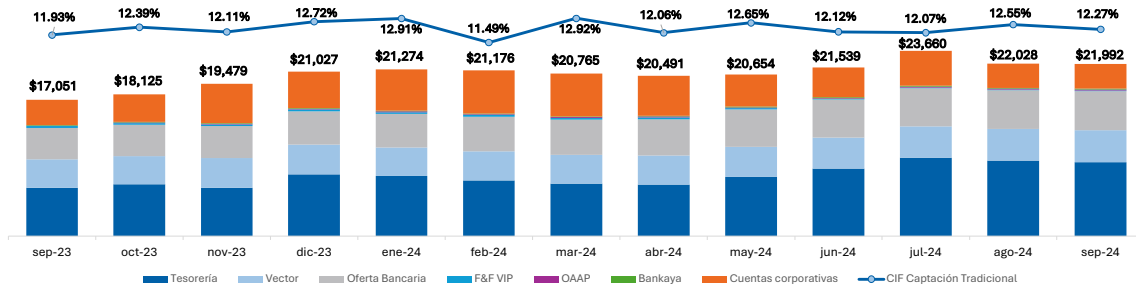
- El proceso de reestructuras presentó las siguientes incidencias que afectaron su ejecución:
 - Mayo 2023: incidencia en la notificación al cliente sobre su proceso de reestructura, motivo por el cual se tuvo que recorrer la ejecución de proceso del mes de julio al mes de agosto.
 - Diciembre 2023: incidencia operativa por la cual no se pudo ejecutar el proceso, teniendo que recurrirse al mes de enero 2024.

Fuentes de Financiamiento



Composición de la Deuda

✓ La exitosa estrategia de captación ha permitido la obtención de fondeo estable a un menor costo



	Jun 23	Jul 23	Ago 23	Sep 23	Oct 23	Nov 23	Dic 23	Ene 24	Feb 24	Mar 24	Abr 24	May 24	Jun 24	Jul 24	Ago 24	Sep 24
Tesorería+Menudeo	17,051	16,996	19,181	17,415	18,134	19,495	21,057	21,306	21,213	20,806	20,530	20,695	21,584	23,706	22,076	22,043
CIF	12.63%	12.97%	12.53%	12.33%	12.71%	12.52%	12.62%	13.01%	12.03%	13.16%	12.10%	12.50%	12.54%	12.38%	13.18%	12.80%
Tesorería	6,585	6,101	6,206	6,169	6,624	6,166	7,899	7,677	7,109	6,675	6,571	7,535	8,626	10,020	9,620	9,420
CIF Captación Financiera	13.12%	13.65%	13.56%	13.00%	13.27%	13.24%	12.20%	13.17%	12.87%	13.46%	12.19%	12.66%	12.89%	12.48%	13.54%	13.38%
Menudeo	10,465	10,894	12,985	11,245	11,510	13,329	13,157	13,629	14,103	14,130	13,959	13,159	12,958	13,685	12,455	12,623
CIF Captación Tradicional	12.31%	12.55%	12.47%	11.93%	12.39%	12.11%	12.72%	12.91%	11.49%	12.92%	12.06%	12.65%	12.12%	12.07%	12.55%	12.27%
Oferta Bancaria	3,736	3,774	3,846	3,993	3,998	4,098	4,266	4,314	4,404	4,474	4,619	4,751	4,859	4,860	4,968	5,004
Cuentas corporativas	2,853	3,117	5,154	3,233	3,532	5,042	4,691	5,253	5,516	5,469	5,121	4,098	3,827	4,477	3,089	3,161
F&F VIP	130	230	231	230	230	230	230	231	250	250	255	185	85	85	85	85
OAAP	55	69	66	65	69	72	81	83	84	98	101	105	99	104	109	113
Bankaya	76	77	78	76	86	87	92	98	98	95	98	104	96	104	100	107
Vector	3,612	3,624	3,605	3,641	3,586	3,784	3,768	3,618	3,715	3,704	3,726	3,876	3,947	4,010	4,057	4,102

Cifras en millones de pesos

XII. PERSONAS RESPONSABLES


EMISORA

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Nombre: Carlos Pio Fuentevilla Álvarez
Cargo: Director General



Nombre: Carlos Porfirio Budar Mejía
Cargo: Director General Adjunto de
Administración y Finanzas, quien realiza las
funciones de un Director de Finanzas



Nombre: Gabriela Hernández Morgan
Cargo: Director Jurídico

INTERMEDIARIO COLOCADOR

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BIVA.

PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.



Nombre: Tomás Méndez Sepúlveda

Cargo: Apoderado

XIII. ANEXOS

1. Título que ampara la Emisión.
2. Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line on the left, a curved line on the right, and a horizontal line at the bottom, forming a shape similar to a stylized '8' or a signature.

1. Título que ampara la Emisión.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located on the right side of the page.

**TÍTULO AL PORTADOR DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO
“CSBANCO 24”**

**TÍTULO ÚNICO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO
EMITIDOS POR CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,400'000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

AMPARA 14,000,000 (CATORCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la “Emisora”) se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este título al portador (el “Título”), en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 7, 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), la cantidad de \$1,400'000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes, en las fechas que más adelante se señalan, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”). El presente Título ampara 14,000,000 (catorce millones) de Certificados Bursátiles, mismos que han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) con el No. 3077-4.18-2024-004-01, mediante oficio No. 153/3978/2024, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) con fecha 9 de diciembre de 2024.

Los Certificados Bursátiles fueron calificados por Fitch México, S.A. de C.V. con una calificación de “A(mex)”, la cual significa: Las calificaciones nacionales ‘A’ indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. Las calificaciones podrán ser diferenciadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-), para destacar su fortaleza o posición relativa dentro de cada nivel, y por HR Ratings de México, S.A. de C.V. con una calificación de “HR A”, con Perspectiva Estable, la cual significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que se refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Esta es la primera emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles bancarios de largo plazo establecido por la Emisora (el “Programa”), con la modalidad de emisor recurrente, cuyo monto total autorizado con carácter revolvente es de hasta \$7,500'000,000.00 (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs (el “Monto Total Autorizado”), mismos que fueron inscritos preventivamente en el RNV, conforme a la modalidad del Programa, por la CNBV mediante oficio No. 153/3978/2024, de fecha 9 de diciembre de 2024.

1. **Emisora:** Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

2. **Objeto social de la Emisora:** La Emisora tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones y prestar los servicios señalados en el artículo cuarenta y seis de dicho ordenamiento y que se enuncian a continuación, así como los que se especifiquen en los demás artículos de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y monetarios.

Desarrollo del Objeto: I. Recibir depósitos bancarios en dinero: (a) a la vista; (b) retirables en días preestablecidos; (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; II.

Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endosos o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de créditos; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que este expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la realización de su objeto social, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables.

Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos que sean conexos al mismo, incluyendo: I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II. Realizar cualquier actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que el efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y otras autoridades competentes, en el entendido de que la sociedad en ningún momento podrá realizar las actividades que les están prohibidas a las instituciones de crédito, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito; III. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos; IV. La sociedad podrá pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

3. Monto total de la Emisión: \$1,400'000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
4. Número total de Certificados Bursátiles: Este Título ampara un total de 14,000,000 (catorce millones) de Certificados Bursátiles.
5. Valor nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
6. Denominación de los Certificados Bursátiles: Pesos.
7. Lugar y Fecha de Emisión: Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024 (la "Fecha de Emisión").
8. Plazo de vigencia de la Emisión: Los Certificados Bursátiles cuentan con un plazo de 1,091 (un mil noventa y un) días, contado a partir de la Fecha de Emisión.
9. Fecha de Vencimiento de la Emisión: 9 de diciembre de 2027, o si la fecha señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento"), sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

10. Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

11. Destino de los fondos: Los recursos netos que obtuvo la Emisora con motivo de la Emisión serán destinados para el pago de pasivos de la Emisora (consistente en el pago de los certificados bursátiles bancarios identificados con la clave de pizarra "CSBANCO 22") y para capital de trabajo.

12. Lugar y forma de pago de principal y de intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el presente Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del presente Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.

En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerarán los días adicionales respectivos en el cómputo de los intereses moratorios correspondientes.

Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la fecha establecida para su pago conforme a lo que se señala en el presente Título, será efectuado a través de Indeval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.

En caso de que algún pago de principal o de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

13. Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses: A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días o, en su defecto, al plazo más cercano (la "TIIE" o la "Tasa de Interés de Referencia", indistintamente) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturalmente efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso

deberá tomarse la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha por Banco de México.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.
- PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta en días naturales.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses ordinarios que causarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine), a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el importe de los intereses ordinarios a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente, y el monto de principal a ser amortizado, según resulte aplicable. Asimismo, dará a conocer, con la misma periodicidad, a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine) y a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

- 14. Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses: 11.89% (once punto ochenta y nueve por ciento).
- 15. Cupones: En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, por lo que harán las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.
- 16. Periodicidad en el pago de intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, con excepción del periodo de intereses 39 (treinta y nueve), el cual constará de 27 (veintisiete) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que se modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión.

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	10 de enero de 2025	21	24 de julio de 2026
2	7 de febrero de 2025	22	21 de agosto de 2026
3	7 de marzo de 2025	23	18 de septiembre de 2026
4	4 de abril de 2025	24	16 de octubre de 2026
5	2 de mayo de 2025	25	13 de noviembre de 2026
6	30 de mayo de 2025	26	11 de diciembre de 2026
7	27 de junio de 2025	27	8 de enero de 2027
8	25 de julio de 2025	28	5 de febrero de 2027
9	22 de agosto de 2025	29	5 de marzo de 2027
10	19 de septiembre de 2025	30	2 de abril de 2027
11	17 de octubre de 2025	31	30 de abril de 2027
12	14 de noviembre de 2025	32	28 de mayo de 2027
13	12 de diciembre de 2025	33	25 de junio de 2027
14	9 de enero de 2026	34	23 de julio de 2027

15	6 de febrero de 2026	35	20 de agosto de 2027
16	6 de marzo de 2026	36	17 de septiembre de 2027
17	3 de abril de 2026	37	15 de octubre de 2027
18	1 de mayo de 2026	38	12 de noviembre de 2027
19	29 de mayo de 2026	39	9 de diciembre de 2027
20	26 de junio de 2026		

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará en la Fecha de Pago de Intereses del 10 de enero de 2025.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses ordinarios a partir de la Fecha de Vencimiento o de la fecha de amortización total anticipada, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total del principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente. La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

La falta de pago total y oportuno de los intereses ordinarios correspondientes a cada Periodo de Intereses, una vez transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia el inciso (a) de la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título, podrá dar por vencida anticipadamente la totalidad de la Emisión de los Certificados Bursátiles, haciéndose exigibles las obligaciones de pago a su cargo, conforme a lo que se establece en la sección "*Incumplimiento en el pago de principal y de intereses*" del presente Título.

17. Amortización de principal:

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 9 de diciembre de 2027. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

El Representante Común deberá informar a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, el importe de principal a ser amortizado.

18. Amortización anticipada voluntaria:

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, a amortizar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido de que, en caso de que ocurra un pago anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, no aplicará prima alguna.

Asimismo, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada respectiva, de conformidad con la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del presente Título.

Para efectos de lo anterior, la Emisora deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del STIV-2 de la CNBV (o los medios que esta determine) y a través del DIV de la BIVA (o los medios que esta determine), informando dicha circunstancia, además, con la misma anticipación a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine) y al Representante Común por escrito. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el monto de la amortización anticipada correspondiente y el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine), a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine) y al Representante Común por escrito, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. Los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no notifique a la CNBV, a la BIVA, a Indeval y al Representante Común en los términos de este párrafo, la Emisora estará obligada a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

19. Incumplimiento en el pago de principal y de intereses:

En caso de que la Emisora no realice el pago total y oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al presente Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tal efecto en la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título.

20. Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales, durante todo el tiempo en que dure el incumplimiento.

Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, siempre y cuando haya transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia la sección "*Incumplimiento en el pago de principal y de intereses*" del presente Título, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses

moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados, y, finalmente, al pago del principal insoluto de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerarán los días adicionales respectivos en el cómputo de los intereses moratorios correspondientes.

21. Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores: Los Certificados Bursátiles contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables a la Emisora. El incumplimiento por parte de la Emisora a dichas obligaciones podría generar alguna Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo establecido en el presente Título.

I. Obligaciones de dar: Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses, y de cualesquiera otras cantidades establecidas a su cargo de conformidad con lo señalado en el presente Título.

II. Obligaciones de hacer: Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a:

(a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de valores de la BIVA o de cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar como tal en México;

(b) Cumplir con todos los requerimientos de presentación y divulgación de información y documentación (incluyendo estados financieros internos trimestrales y estados financieros anuales auditados) a que esté obligada en términos de la LMV, el reglamento interior de la BIVA y de las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV que resulten aplicables;

(c) Entregar al Representante Común cualquier información que este le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios de la Emisora, así como de eventos que afecten o pudieran afectar a la Emisora y sus subsidiarias.

Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación del cumplimiento (por escrito y suscrita por un representante legal de la Emisora) de las obligaciones contenidas en la sección "Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores" del presente Título, en la que, además, indique si tiene conocimiento o no de alguna Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título,

incluyendo el desglose del cálculo de los indicadores correspondientes (el "Certificado de Cumplimiento");

- (d) Utilizar los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a la sección "*Destino de los fondos*" del presente Título;
- (e) Llevar a cabo los actos necesarios para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley;
- (f) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título. Dicho informe deberá ir acompañado de un reporte emitido por la Emisora en el que describa los detalles del evento que lo motiva y los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo;
- (g) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora;
- (h) Mantener en todo momento Activos No Gravados por un monto equivalente al 110% (ciento diez por ciento) del monto total de la Deuda quirografaria de la Emisora, y
- (i) Continuar originando Créditos con Descuento de Nómina, directamente o a través de las Afiliadas de la Emisora, de conformidad con el procedimiento de originación que se describe en la sección "III. LA EMISORA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO" del Prospecto; en el entendido de que lo anterior no implicará restricción alguna para que la Emisora, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas: (i) celebren Convenios de Colaboración adicionales; o (ii) realicen modificaciones a los Convenios de Colaboración existentes a la fecha de la presente Emisión que no impliquen un cambio significativo a dicho proceso de originación, o (iii) transfieran sus derechos bajo cualesquiera Convenios de Colaboración existentes a la fecha de la presente Emisión a la Emisora, o a cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas.

III. Obligaciones de no hacer:

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a no:

- (a) Modificar el giro preponderante y principal de sus negocios, y el de sus subsidiarias y Afiliadas, consideradas en forma conjunta;
- (b) Fusionarse, escindirse o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero, salvo que: (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o consolidación (si fuere distinta de la Emisora) asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles; (ii) alguna de

las sociedades o entidades que resulten de la escisión, en su caso, asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles; (iii) como resultado de dicha fusión, escisión o consolidación, no tuviere lugar alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y (iv) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la operación de que se trate, se entregue al Representante Común una certificación por escrito emitida por un representante legal de la Emisora, en la que se señale que las condiciones establecidas en este inciso (b) se han cumplido, y

- (c) Vender, enajenar o, de cualquier otra forma, transmitir a terceros, en una operación o una serie de operaciones, activos de su propiedad, salvo que: (i) dicha venta, enajenación o transmisión se realice en el Curso Ordinario de los Negocios, y (ii) la Emisora reciba una contraprestación en términos de mercado.

La limitación anterior no aplicará a: (i) bursatilizaciones de cartera de créditos realizadas en el Curso Ordinario de los Negocios, en las que la Emisora reciba una contraprestación de mercado, pero únicamente en la medida en la que dicha contraprestación no se utilice para el pago de dividendos o para llevar a cabo reducciones de capital; (ii) transmisiones de activos como resultado de una fusión o escisión permitida conforme al inciso (b) inmediato anterior; (iii) transmisiones de activos a terceros no relacionados con la Emisora de créditos que se encuentren en Cartera Etapa 3 conforme a los Criterios Contables; (iv) la transmisión de activos obsoletos de la Emisora en el Curso Ordinario de los Negocios; (v) las ventas de activos que la Emisora hubiere recibido como resultado de la ejecución de garantías otorgadas en su favor; (vi) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que la Emisora lleve a cabo para cumplir obligaciones contractuales contraídas con terceros no relacionados con anterioridad a la Fecha de Emisión, y (vii) transmisiones de activos que no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora, o que afecten negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

22. Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), en el entendido de que, de actualizarse cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común a través del Certificado de Cumplimiento:

- (a) Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la Fecha de Pago de Intereses respectiva) conforme a lo establecido en el presente Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento;
- (b) Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora hubiere tenido conocimiento del mismo;

- (c) Si la Emisora entra en proceso de disolución y liquidación, fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o sujeta a cualquier otro procedimiento similar, o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;
- (d) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV o su listado en la BIVA fueren cancelados, salvo que el listado en la BIVA se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles en otra bolsa de valores autorizada para operar como tal en México;
- (e) Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles;
- (f) Si cualquier autoridad gubernamental o judicial confisca, expropia, embarga o asume la custodia o control de una parte sustancial de los bienes de la Emisora o de las acciones representativas del capital social de la Emisora, o si la CNBV interviene a la Emisora en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; en el entendido de que, de actualizarse cualquiera de dichos supuestos, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del supuesto de que se trate;
- (g) Si: (i) la Emisora no realiza el pago de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que hayan vencido, y haya transcurrido cualquier periodo de cura aplicable conforme a los términos de dicha Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado, derivado de un incumplimiento de la Emisora, de cualquier Deuda Importante antes de su vencimiento programado; en el entendido de que, de actualizarse cualquiera de dichos supuestos, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del supuesto de que se trate;
- (h) Si, en cualquier momento, la Emisora dejara de mantener al menos el 30% (treinta por ciento) de su Activo Circulante libre de Gravámenes;
- (i) Si, en cualquier momento, la Deuda consolidada de la Emisora es igual o mayor de 7:1 (siete a uno) en relación con el capital contable de la Emisora;
- (j) Si: (i) cualquier persona, distinta al Grupo de Control, adquiere el Control de la Emisora, directa o indirectamente, y (ii) dicho cambio de Control resulta en una disminución o cambio negativo en la calificación crediticia de la Emisión; en el entendido de que, de actualizarse dicho supuesto, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, y
- (k) Si, en virtud de la entrada en vigor o adopción de una ley, reglamento o disposición legal aplicable a la Emisora con posterioridad a la Emisión de los Certificados Bursátiles, se volviera imposible mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de valores de la BIVA

(y de cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar como tal en México), o se volviere imposible para la Emisora cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de dichos Certificados Bursátiles; en el entendido de que, de actualizarse cualquiera de dichos supuestos, la Emisora deberá notificarlo por escrito al Representante Común dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del supuesto de que se trate.

En la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso (a) inmediato anterior (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada) todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme al presente Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito (firmada por apoderado que cuente con facultades suficientes para tal efecto) al Representante Común, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) y el Representante Común publique (a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación) un "evento relevante" a través del DIV de la BIVA (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a estos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, distintos de los mencionados anteriormente en este párrafo. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere concluido el plazo de 3 (tres) Días Hábiles para que cualquier Tenedor solicitare el declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a esta párrafo.

En caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (c), (d), (e) y (k) inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a estos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (b), (f), (g), (h), (i) y (j) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, sin necesidad de aviso previo

de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación por escrito (firmada por apoderado que cuente con facultades suficientes para tal efecto) al Representante Común (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) en la que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común publique (a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación) un "evento relevante" a través del DIV de la BIVA (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a estos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere concluido el plazo de 3 (tres) Días Hábiles para que el Tenedor o grupo de Tenedores antes mencionados, solicite(n) el declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a este párrafo.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común. La Emisora deberá dar a conocer al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Asimismo, el Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine), a la BIVA (a través del DIV o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual, según sea el caso, proporcionará a la Emisora, a la CNBV, a la BIVA y a Indeval una copia del acta de la asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo.

23. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho a emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. Los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BIVA); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual y valor nominal de cada Certificado Bursátil). Los certificados

bursátiles bancarios de largo plazo adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles, excepto en el caso en que la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses, caso en el que se procederá conforme al inciso (d) inmediato siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación. La emisión de certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles y no haya ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado. La Emisora certificará por escrito al Representante Común el cumplimiento de lo estipulado en este inciso (a), previo a la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales.
- (b) El monto máximo de certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de la(s) emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o cualquier monto total del Programa superior que, en su caso, sea autorizado por la CNBV en el futuro.
- (c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, la Emisora, mediante aviso por escrito que realice a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el presente Título que representa los Certificados Bursátiles (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles más los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Asimismo, la Emisora deberá dar el aviso correspondiente a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine) y a la BIVA (a través del DIV o de los medios que esta determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente.

Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles más el monto de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles en circulación más el número de certificados bursátiles


bancarios de largo plazo adicionales, (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles y de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales; en el entendido de que el plazo de estos últimos será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en virtud de que la fecha de vencimiento de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles en circulación, y (v) el destino de los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles y la emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales. Asimismo, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el nuevo título derivado de la emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales (únicamente en aquellos aspectos que se relacionen directamente con dicha emisión).

- (d) La emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil. En caso de que la fecha de emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión; en el entendido de que el precio de colocación de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles.
- (e) Ni la emisión de los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles derivado de la misma, constituirán novación.
- (f) Los certificados bursátiles bancarios de largo plazo adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

24. Representante Común: En términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien, mediante su firma en el presente Título, acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común llevará a cabo los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores, para lo cual podrá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital, intereses vencidos y no pagados, y demás cantidades pagaderas a estos por la Emisora, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el presente Título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable; el Representante Común actuará de conformidad



con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (a) Suscribir el presente Título;
- (b) La facultad de revisar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles, conforme a lo que se establece en el presente Título;
- (c) Convocar las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, o a solicitud de la Emisora, así como presidir y ejecutar sus decisiones, en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y de la amortización de principal;
- (g) Publicar e informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), los avisos establecidos a su cargo en el presente Título, incluyendo informar de manera oportuna en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado respectivo;
- (h) Representar a los Tenedores, cuando actúen en su conjunto, ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente Título;
- (j) Verificar, a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de la Emisora de las obligaciones a su cargo en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la Emisión, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles);

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros prestadores de servicios que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal). El Representante Común no será responsable por la autenticidad y veracidad de la documentación e información que, en su caso, le llegue a ser proporcionada por la Emisora, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, una vez al año (en Días Hábiles y horas laborales), previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento o retraso. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero.

especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá por las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título o de las disposiciones legales aplicables. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros especialistas, pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, y

- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título, la LMV y, en lo no previsto y conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos conforme a los términos y condiciones establecidos expresamente en el presente Título), y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos, funciones, derechos u obligaciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas, conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

25. Sustitución del Representante Común: El Representante Común solamente podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a la Emisora de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto

haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado su nombramiento y tomado posesión del mismo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la asamblea de Tenedores adoptada en los términos del inciso (f) de la sección "Asambleas de Tenedores; reglas de instalación y facultades" del presente Título, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda inhabilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un representante común sustituto del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces la Emisora o cualquier Tenedor podría solicitar a un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora que nombre a un representante común sustituto interino en términos del artículo 216 de la LGTOC. El representante común sustituto deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento a la Emisora y, de ser necesario, al representante común sustituido. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común sustituido deberá surtir efectos, y el representante común sustituto tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común conforme al presente Título.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común, siempre y cuando la misma cubra los requisitos necesarios de conformidad con la legislación aplicable, y en caso contrario, se deberán realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la legislación aplicable.

26. Asambleas de Tenedores; reglas de instalación y facultades:

(a) La asamblea de Tenedores se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en lo no previsto por esta, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda, así como por las disposiciones que se establecen en el presente Título. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos del presente Título y de la legislación aplicable serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) La Emisora o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores; especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio de

la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- (d) La convocatoria para la asamblea de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que en la asamblea de que se trate estén presentes los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean, tengan o acrediten el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, siempre que se trate de primera convocatoria, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea, en los siguientes casos:

- (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

- (2) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora;

- (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del presente Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo; o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta determine) y a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que

esta determine), con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al presente Título, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones se refieren a alguno de los supuestos establecidos en este numeral (3) en los que no se requiere el consentimiento de una asamblea de Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

- (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio de pago o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 246 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que solo en este supuesto la asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal respectivo con el quórum de votación establecido en este inciso (f) (fuera de este supuesto, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en una asamblea de Tenedores en la que se encuentren representados la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y la resolución respectiva sea aprobada de forma unánime), o
- (5) Cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles derivado de una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo que se establece en el presente Título.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

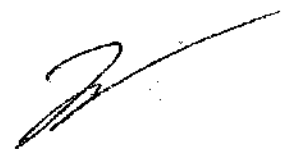
- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto del número de Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en donde se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado con facultades suficientes, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que la Emisora, o cualquier Parte Relacionada con la Emisora, haya adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título. Tanto la Emisora como los Tenedores que sean Partes

Relacionadas de la Emisora deberán informar dicha situación al Representante Común y a los escrutadores para los efectos previstos en este inciso, en o con anterioridad a la asamblea de Tenedores respectiva, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores en el caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento y las mismas participen en la asamblea de Tenedores de que se trate.

- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto, excepto en el caso previsto en el inciso (h) anterior.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas por escrito al Representante Común, con copia a la Emisora.
- (m) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro de la Ciudad de México) o en donde se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva.

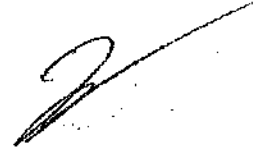
- (n) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido de que, en todo momento, deberán cumplirse los quórums de instalación o votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida en que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar, en una nueva asamblea, cualquier resolución respecto de los puntos



correspondientes. Lo anterior será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ya no se encuentren presentes.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I, de la LGTOC.

27. Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al pago del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el presente Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
28. Institución para el depósito de valores: El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que, de conformidad con la legislación aplicable, deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.
29. Depositario: El presente Título que ampara certificados bursátiles bancarios de largo plazo se mantendrá en depósito en Indeval, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LMV.
30. Posibles adquirentes: Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
31. Inscripción en el RNV: Los Certificados Bursátiles amparados en el presente Título han sido registrados con el No. 3077-4.18-2024-004-01 en el RNV.
32. Régimen fiscal: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (a) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (b) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.
33. Ley aplicable y jurisdicción: El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con



sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de Tenedores o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

34. Domicilios y notificaciones:

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregarán al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (a) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (b) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo, y (c) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando se tenga confirmación de su recepción o el destinatario conteste a la notificación o comunicación respectiva.

La Emisora:

Avenida Santa Fe No. 94, Torre C, piso 14, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México
Atención: Luis Manuel Arcos Herrera
Correo electrónico: larcos@consubanco.com

El Representante Común:

Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, César David Hernández Sánchez y/o Gidalthy Jazbeth Garduño Albores
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx, cdhernandez@monex.com.mx y/o gigardunoa@monex.com.mx

35. Definiciones:

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en el presente Título y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, siendo igualmente aplicables en su forma singular, plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

- a) "Activo Circulante": Significa aquellas cuentas dentro del balance general de la Emisora representativas de su activo que se encuentren en efectivo, o que sean convertibles a efectivo dentro de los 12 (doce) meses siguientes.
- b) "Activos Líquidos": Significa, conjuntamente, en cualquier fecha de determinación: (i) el efectivo en caja y los depósitos a la vista; (ii) los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a 1 (un) año a partir de dicha fecha de determinación; y (iii) el resto del Activo Circulante.

- c) "Activos No Gravados" Significa, en cualquier fecha de determinación y sin duplicar, el monto que resulte de sumar los siguientes activos que sean propiedad de la Emisora y que no se encuentren sujetos a Gravamen alguno en dicha fecha de determinación: (i) el saldo insoluto de la cartera de Créditos con Descuento de Nómina vigente de la Emisora, más (ii) el saldo insoluto de cualesquiera otras cuentas por cobrar vigentes de la Emisora, más (iii) los montos en efectivo o sus equivalentes propiedad de la Emisora, más (iv) los Activos Líquidos propiedad de la Emisora.
- d) "BIVA" Significa Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
- e) "Cartera Etapa 3" Significa el conjunto de Créditos con Descuento de Nómina cuyos pagos periódicos parciales de principal e intereses no han sido liquidados en los términos originalmente pactados con los acreditados, presentando 90 (noventa) o más días naturales de vencidos.
- f) "Causa de Vencimiento Anticipado" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título.
- g) "Certificado de Cumplimiento" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores – II. Obligaciones de hacer*" del presente Título.
- h) "Certificados Bursátiles" Significa los 14,000,000 (catorce millones) de certificados bursátiles bancarios de largo plazo amparados por el presente Título.
- i) "Circular Única de Emisoras" Significa la circular expedida por la CNBV que contiene las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.
- j) "CNBV" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- k) "Contraparte de Descuento de Nómina" Significa una entidad gubernamental o, en su caso, un Sindicato que tenga la función de administrar los recursos destinados al pago de la nómina de sus agremiados, con el que la Emisora o sus Afiliadas tengan celebrado un Convenio de Colaboración para llevar a cabo descuentos de nómina para el pago de Créditos con Descuento de Nómina.
- l) "Control" Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, y (iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- m) "Convenio de Colaboración" Significa el instrumento jurídico que la Emisora o sus Afiliadas celebren con entidades gubernamentales o Sindicatos para definir por escrito los términos y condiciones bajo las cuales se otorgarán Créditos con Descuento de Nómina a los trabajadores o pensionados de la entidad gubernamental o Sindicato de que se trate, así como los

- términos y condiciones bajo los cuales la propia entidad gubernamental o Sindicato se obliga a efectuar los respectivos descuentos vía nómina.
- n) "Crédito con Descuento de Nómina" Significa un crédito pagadero a través de descuentos de nómina del acreditado.
- o) "Criterios Contables" Significa las normas de contabilidad contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad de las instituciones de banca múltiple.
- p) "Curso Ordinario de los Negocios" Significa la realización de todas aquellas actividades previstas en el objeto social de la Emisora.
- q) "Deuda" Significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicar: (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio); (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha Persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre: (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen, según lo determine dicha Persona de buena fe); (v) las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre: (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere); (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha Persona; (vii) las obligaciones de dicha Persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado; (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha Persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha Persona, de reembolsar a cualquier Persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.
- r) "Deuda Importante" Significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de E.U.A.\$10,000,000.00 (diez millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda).
- s) "Día Hábil" Significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o cualquier día en el cual las instituciones de crédito de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.
- t) "DIV" Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BIVA.

- u) "Emisión" Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, mismos que se encuentran inscritos en el RNV y son emitidos de conformidad con el Programa.
- v) "Emisora" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- w) "Familia Chedraui" Significa, conjunta o individualmente cualquiera de los señores José Antonio Chedraui Eguía, José Ramón Chedraui Eguía y Alfredo Chedraui López, así como el cónyuge, la concubina o el concubinario de dichas personas, y las personas que tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con dichas personas.
- x) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título.
- y) "Fecha de Emisión" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Lugar y Fecha de Emisión*" del presente Título.
- z) "Fecha de Pago de Intereses" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Periodicidad en el pago de intereses*" del presente Título.
- aa) "Fecha de Vencimiento" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Fecha de Vencimiento de la Emisión*" del presente Título.
- bb) "Gravamen" Significa, respecto a cualquier activo, cualquier orden de embargo o secuestro (u otra orden similar), hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.
- cc) "Grupo de Control" Significa cualquiera de: (i) la Familia Chedraui, directa o indirectamente, a través de Cubo Capital, S.A. de C.V. o de cualquier otra forma, o (ii) Sherman Financial Group, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas.
- dd) "Indeval" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- ee) "LGTOC" Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- ff) "LISR" Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- gg) "LMV" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- hh) "México" Significa Estados Unidos Mexicanos.
- ii) "Monto Total Autorizado" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el cuarto párrafo del presente Título.

- jj) "Obligaciones por Arrendamientos Financieros" Significa, con respecto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha Persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.
- kk) "Obligaciones por Operaciones Derivadas" Significa, respecto de cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.
- ll) "Parte Relacionada" o "Afiliada" Significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con, dicha Persona.
- mm) "Periodo de Intereses" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Periodicidad en el pago de intereses*" del presente Título.
- nn) "Persona" Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.
- oo) "Peso" o el signo "\$" Significa moneda de curso legal en México.
- pp) "Programa" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el cuarto párrafo del presente Título.
- qq) "Prospecto" Significa el prospecto de colocación del Programa, junto con sus anexos.
- rr) "Representante Común" Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sustitutos, causahabientes o cesionarios.
- ss) "RNV" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- tt) "Sindicato" Significa una asociación de trabajadores encargada de negociar las condiciones de contratación de sus agremiados con las entidades gubernamentales respectivas y que para efectos de los Convenios de Colaboración puede intervenir ya sea: (i) como testigo de la firma del Convenio de Colaboración entre la Emisora o cualquiera de sus Afiliadas y la entidad gubernamental relacionada con dicho Sindicato como Contraparte de Descuento de Nómina, o (ii) en caso de que el Sindicato tenga la responsabilidad de administrar los recursos destinados al pago del salario de sus agremiados, directamente como Contraparte de Descuento de Nómina.
- uu) "STIV-2" Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.
- vv) "Tasa de Interés Bruto Anual" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título.

- ww) "Tasa Sustituta" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título.
- xx) "Tenedor" Significa cualquier Persona que, en cualquier momento, sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles.
- yy) "TIE" o "Tasa de Interés de Referencia" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título.
- zz) "Título" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- aaa) "UDIs" Significa unidades de inversión, cuyo valor en Pesos publica periódicamente Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la LISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, según el mismo haya sido y sea modificado.

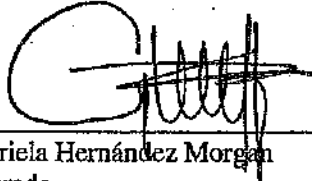
El presente Título consta de 32 (treinta y dos) páginas, se suscribe por la Emisora y el Representante Común, y se expide en la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2024.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO – SIGUEN PÁGINAS DE FIRMA]



La Emisora

CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



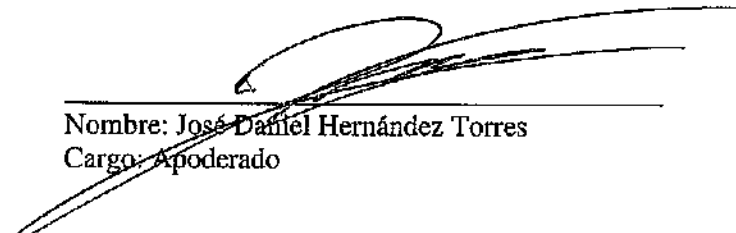
Nombre: Gabriela Hernández Morgan
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Título de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "CSBANCO 24", emitidos por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Representante Común de los Tenedores

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "CSBANCO 24", emitidos por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren.

La presente hoja de firmas corresponde al Título de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "CSBANCO 24", emitidos por Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. **Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.**

A handwritten mark or signature, possibly a stylized '8' or a similar symbol, located on the right side of the page.



Prof. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
México T 81 4161 7000

Bldv. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Manuel Arcos
Director de Tesorería y Planeación Financiera
Consubanco, S.A., Institucion de Banca Multiple
Av. Santa Fe #94, Torre C Piso 14
Col. Zedec, Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P.01210, Ciudad de México

29 de noviembre de 2024

Nota: Esta carta sustituye a la previamente enviada por Fitch Ratings el jueves 28 de noviembre.

Estimado Manuel,

Re: Calificación Nacional de Largo Plazo para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CBB) de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Consubanco), con Clave de Pizarra "CSBANCO 24".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a la emisión "CSBANCO 24"

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'A(mex)'

La emisión CSBANCO 24 se pretende realizar por un monto de MXN1,200,000,000.00 (Un Mil Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), con monto total de sobreasignación hasta MXN1,400,000,000.00 (Un Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 1,091 (mil noventa y un) días equivalentes a aproximadamente 3 (tres) años.

La periodicidad de pago de intereses será cada 28 días con base en la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) más un diferencial (spread). La amortización del capital será en un solo pago en la fecha de vencimiento y los CBB podrán ser pagados anticipadamente de manera total, pero no parcial. Los CBB son quirografarios, por lo que no cuentan con garantías específicas. El destino de los fondos obtenidos con la emisión será para el pago de pasivos del emisor y para capital de trabajo.

Esta emisión es la primera que se realizará al amparo de un programa de CBB. El programa es por un monto de carácter revolvente de hasta MXN7,500,000,000.00 (Siete Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (Udis), con carácter revolvente y con un plazo de hasta 5 años a partir de la fecha de autorización de la CNBV.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.



En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente

responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.



La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Paolo Sasmay, Director Asociado al +52 81 4161 7018.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.

**Bertha
Perez**

Digitally signed by
Bertha Perez
Date: 2024.11.29
16:41:50 -06'00'

Bertha Pérez Wilson
Directora

ANEXO I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Calificación de CSBANCO 24 Alineada con Calificación del Banco: La calificación de la emisión sénior sin garantía CSBANCO 24 se encuentra al mismo nivel que la calificación nacional de riesgo contraparte de largo plazo de Consubanco de 'A(mex)'. Lo anterior se debe a que la probabilidad de incumplimiento y la recuperación promedio de los CBB son las mismas que las del banco.

Posición de Mercado Consolidada: Las calificaciones de Consubanco reflejan su perfil de negocio favorecido por su posición de mercado destacada y consistente en el segmento de préstamos de nómina con cobranza delegada, donde mantiene una presencia sólida en el país. A septiembre de 2024, dicha cartera del banco representaba cerca de 7% del total de préstamos personales del sistema bancario. Su enfoque principal hacia empleados y pensionados del sector público favorece su posicionamiento de mercado, ya que estos segmentos son poco atendidos por la banca tradicional, y compensa su ingreso operativo total (IOT) relativamente inferior en comparación con algunos bancos en categorías de calificaciones similares. El IOT acumulado fue de MXN2,548 millones al tercer trimestre de 2024 (3T24) y creció cerca de 36% respecto al 3T23, y su promedio fue de MXN2,078 millones entre 2020 a 2023.

Diversificación Continua de Fuentes de Fondo: Consubanco sigue fortaleciendo su acceso a fuentes de fondeo. Los depósitos de clientes siguen creciendo y representan su fuente de financiamiento principal. El banco continúa emitiendo deuda sénior de mediano plazo en el mercado local, tiene una línea de crédito garantizada y de manera reciente, incluyó certificados bursátiles fiduciarios y emitió deuda subordinada AT1 (additional tier 1) por MXN1,000 millones. Fitch considera que estas opciones favorecen su flexibilidad financiera, el calce de plazo del balance y sus niveles de liquidez. El crecimiento elevado de su portafolio crediticio derivó en una métrica de préstamos a depósitos cercana a 170% al 3T24, tras haber exhibido métricas cercanas o inferiores a 140% en los últimos dos años previos.

Morosidad Bajo Control; Rentabilidad Favorable: En opinión de Fitch, la cartera de préstamos de Consubanco exhibe una calidad saludable y ha mantenido una tendencia favorable en los últimos dos años. Asimismo, su rentabilidad muestra tendencia gradual alza, proveniente de su crecimiento consistente del crédito con sus márgenes amplios y control de gastos operativos. Durante 2024, el indicador de préstamos en etapa 3 respecto a préstamos totales, el cual considera las cuentas por cobrar con dependencias incluyendo las de más de 90 días de vencidos, se ha mantenido por debajo de 3% (promedio 2020-2023 de 4.1%). Al 3T24, su indicador de utilidad operativa sobre activos ponderados por riesgo (APR) fue de 2.7% (promedio 2020-2023: 2.3%).

Capitalización Moderada: Los niveles de capitalización de Consubanco se respaldan en sus utilidades operativas consistentes, aunque parcialmente moderadas por el crecimiento relevante en su cartera crediticia reciente. Su indicador de capital común de nivel 1 (CET1, common equity tier 1) respecto a APR fue de 9.8% al 3T24 (2T24: 11.7%, cierre de 2023: 11.9%; 2022: 13.7%). Recientemente, el banco emitió deuda subordinada perpetua que favoreció la capitalización regulatoria y apoyó el crecimiento relevante de cartera en los últimos 12 meses. Al 3T24, el indicador de capital regulatorio (ICAP) fue de 13.6% (2T24: 15.7%, cierre 2023: 13.5%).

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--movimientos al alza en las calificaciones nacionales de la deuda sénior de Consubanco reflejarían un aumento en las calificaciones nacionales del banco, dado que tienen la misma probabilidad de incumplimiento.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--bajas en las calificaciones nacionales de la deuda sénior de Consubanco reflejarían una disminución en las calificaciones en escala nacional del banco, dado que tienen la misma probabilidad de incumplimiento.

Para mayor información sobre las calificaciones nacionales de Consubanco por favor consulte "[Fitch Sube Calificaciones de Consubanco a 'A\(mex\)'; Perspectiva Estable](#)" publicado el 27 de septiembre de 2024

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2020 a 30/septiembre/2024.

Las cifras financieras están de acuerdo con los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. A partir de 2022, las cifras incluyen cambios contables recientes en el proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los años anteriores no consideran estos cambios y la agencia cree que no son directamente comparables

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:

- Metodología de Calificación de Bancos (Abril 2, 2024);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN

A(mex). Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. Las calificaciones podrán ser diferenciadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-), para descartar su fortaleza o posición relativa dentro de cada nivel.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024

Carlos Budar Mejía

Director General Adjunto de Administración y Finanzas

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Av. Santa Fe 94, Torre C, Piso 14, Zedec Santa Fe, Álvaro Obregón, CDMX, 01210

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR A con Perspectiva Estable para la Emisión de CEBURS Bancarios con clave de pizarra CSBANCO 24, que Consubanco pretende colocar por hasta P\$1,400 millones (m).

La calificación asignada de HR A significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la emisión de CEBURS Bancarios¹ con clave de pizarra CSBANCO 24, que Consubanco² planea emitir por un monto de hasta P\$1,400 millones, se basa en la calificación de contraparte del Banco, la cual se ratificó en HR A con Perspectiva Estable el 9 de octubre de 2024 y que puede ser consultada para mayor detalle en: www.hrratings.com. A su vez, la ratificación de las calificaciones para Consubanco se basa en la estabilidad en el perfil de solvencia al tercer trimestre de 2024 (3T24), donde el índice de capitalización básico se ubicó en 9.8% y el índice de capitalización neto en 13.5% (vs. 12.5% y 12.5% al 3T23; 12.7% y 16.5% en el escenario base). Al respecto, el índice de capitalización básico del Banco continúa con una tendencia decreciente como consecuencia del crecimiento en los activos sujetos a riesgo; mientras que la capitalización neta se mantiene estable por la emisión de Obligaciones Subordinadas de Capital³ con clave de pizarra CONSUBCO23 a finales de 2023. Por

¹ La Emisión Quirografaria de CEBURS Bancarios de Largo Plazo con clave de pizarra CSBANCO 24 (la Emisión y/o los CEBURS Bancarios y/o CSBANCO 24).

² Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Consubanco y/o el Banco).

³ Obligaciones Subordinadas de Capital, Perpetuas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (Obligaciones Subordinadas de Capital).

otro lado, el Banco mantiene una morosidad estable, con un índice de morosidad ajustado de 3.2% al 3T24 (vs. 3.3% al 3T23 y 3.3% en el escenario base). Asimismo, en los últimos 12 meses (12m), el ROA Promedio aumentó a 1.9% al 3T24, en línea con la expectativa en el escenario base (vs. 1.5% al 3T23 y 1.8% en el escenario base) como consecuencia del incremento en la cartera, el nivel del spread de tasas, así como un menor índice de eficiencia. Finalmente, el Banco mantiene un apego a políticas y buenas prácticas en su gobierno corporativo; no obstante, el Banco no tiene políticas sociales o ambientales en su colocación de cartera u operaciones.

La Emisión se pretende realizar al amparo del Programa de CEBURS Bancarios de Consubanco, el cual está siendo tramitado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por un monto autorizado de P\$7,500.0 millones (m) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDI's), y una vigencia de cinco años a partir de su autorización por parte de la CNBV. La Emisión considera un monto máximo de colocación de hasta P\$1,400m, con un plazo de 1,091 días, equivalente a aproximadamente 3.0 años, donde la Emisión es quirografaria (no cuenta con una garantía específica). Asimismo, la Emisión contempla 39 Periodos de Intereses (de 28 días) programados con un calendario de pagos, con una tasa de interés a ser determinada, donde esta devengara intereses a una tasa equivalente a TIIE de hasta 29 días más una sobretasa a ser determinada. Los recursos netos de la Emisión serán utilizados para el pago de la emisión de CEBURs Bancarios con clave de pizarra CSBANCO 22 por P\$1,200m con vencimiento en febrero de 2025, así como para capital de trabajo del Banco. Finalmente, la Emisión tiene un esquema de amortización a vencimiento (*bullet*), donde el Banco tiene el derecho de realizar la amortización anticipada de principal total en cualquier fecha antes de la fecha de vencimiento, sin la posibilidad de realizar amortizaciones anticipadas parciales.

Características de la Emisión

Características de la Emisión	
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Bancarios
Monto Máximo de la Emisión	Hasta P\$1,400m
Plazo de Emisión	1,091 días (aproximadamente tres años)
Periodicidad de Pago de Intereses	Cada 28 días
Valor Nominal de los CEBURS	P\$100.0
Esquema de Amortización	A vencimiento (<i>bullet</i>)
Tasa de Interés	TIIE 28 días + Sobretasa a ser determinada
Garantía	Quirografaria, es decir, no cuenta con una garantía específica
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Intermediario Colocador	Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Fuente: HR Ratings con información del Banco.

110

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Índice de capitalización básico de 9.8% e índice de capitalización neto en 13.5% (vs. 12.5% y 12.5% al 3T23, 12.7% y 16.5% en el escenario base).** El índice de capitalización básico continúa con su tendencia decreciente como consecuencia del crecimiento de los activos sujetos a riesgo (cartera de crédito); no obstante, el índice de capitalización neto se colocó en niveles superiores a los observados en el 3T23 derivado de la emisión de obligaciones subordinadas por P\$1,000m con clave de pizarra CONSUBCO23. HR Ratings considera que el índice de capitalización básico se encuentra en niveles presionados, mientras que el índice de capitalización neto se encuentra en niveles moderados.
- **Estabilidad en los indicadores de morosidad del Banco, en el cual el índice de morosidad ajustado se colocó en 3.2% al 3T24 (vs. 3.3% al 3T23 y 3.3% en el escenario base).** El Banco conservó los niveles de morosidad observados en revisión anteriores y esperados por HR Ratings en un escenario base.
- **Incremento en la rentabilidad del Banco, donde el ROA Promedio se colocó en 1.9% al 3T24 (vs. 1.5% al 3T23 y 1.8% en el escenario base).** El incremento en la rentabilidad del Banco se explica por el incremento en el volumen de cartera y el nivel del *spread* de tasas, así como un menor índice de eficiencia.

Expectativa para Periodos Futuros

- **Crecimiento de Cartera.** En el escenario base, se espera que el Banco continúe con la tendencia en el crecimiento de su cartera de crédito, principalmente enfocado en el segmento de consumo (cartera de nómina). Al respecto, se espera que la cartera se sitúe en P\$24,788m al 4T24, P\$29,798m al 4T25 y P\$34,628m al 4T26.
- **Índice de capitalización.** Se espera que el Banco realice una emisión de obligaciones subordinadas en los próximos 12m, lo que ocasionaría que el índice de capitalización neto se mantenga en 15.8% al 4T25. Adicionalmente, se espera que el Banco realice distribuciones de dividendos por P\$500m en los ejercicios 2024 y 2025.

Factores Adicionales Considerados

- **Apego a las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.** El Banco tiene una adecuada estructura organizacional, con un Consejo de Administración y equipo directivos con una sólida experiencia, así como distintos Comités operativos. No obstante, el Banco no cuenta con políticas de colocación o productos con impacto ambiental o social positivo.

Factores que Podrían subir la Calificación

- **Aumento sostenido en el índice de capitalización básico.** En caso de que el índice de capitalización básico aumente por encima de 14.0%, la calificación podría ser revisada al alza.
- **Incremento sostenido en la rentabilidad.** Si existe un aumento en el ROA Promedio sostenido superior a 2.0%, la calificación del Banco podría aumentar.
- **Aumento sostenido en el NSFR y aumento del índice de capitalización básico.** Un incremento sostenido en el Coeficiente de Financiamiento Neto Estable superior a 120.0% y un incremento sostenido en el índice de capitalización básico superior a 13.7% podrían ocasionar un incremento en la calificación.

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Disminución en los indicadores de capitalización.** Una disminución del índice de capitalización neto por debajo de 10.5% o del índice de capitalización básico por debajo 8.0% podría ocasionar la revisión a la baja en la calificación crediticia.
- **Incremento en la morosidad del Banco.** Un incremento en el índice de morosidad superior a 8.7% podría ocasionar una disminución en la calificación del Banco.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 en el reporte de revisión anual de Consubanco, publicado 9 de octubre de 2024.

Balance: Consubanco Escenario Base (P\$m)	Anual						Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
ACTIVO	15,004	19,661	25,750	29,451	34,946	39,779	22,284	28,448
Disponibilidades	170	848	2,233	354	376	383	665	830
Inversiones en valores	0	0	1,298	933	1,010	1,093	550	730
Operaciones con valores y derivadas	876	298	26	43	45	46	69	0
Saldos deudores en operaciones de reporto	871	278	0	0	0	0	0	0
Operaciones con instrumentos financieros derivados	5	20	26	43	45	46	69	0
Total Cartera de Crédito Neto	10,464	14,155	20,257	25,680	30,835	35,515	17,835	24,502
Cartera de Crédito Total	10,998	14,834	19,583	24,788	29,798	34,303	18,495	23,743
Cartera de crédito vigente	10,627	14,448	19,242	24,375	29,284	33,720	18,176	23,342
Créditos comerciales	1,565	2,879	4,791	6,107	7,377	8,658	4,429	5,968
Créditos de consumo	9,062	11,569	14,451	18,267	21,907	25,062	13,747	17,374
Cartera de crédito vencida	371	386	341	413	514	583	319	401
Créditos vencidos comerciales	96	96	0	0	0	0	0	0
Créditos vencidos de consumo	275	290	341	413	514	583	319	401
Estim. Preventiva para riesgos crediticios	-534	-679	-704	-845	-1,051	-1,191	-660	-862
Partidas Diferidas	0	0	1,378	1,737	2,088	2,403	0	1,621
Otros Activos	3,494	4,360	1,936	2,440	2,681	2,741	3,165	2,386
Otras cuentas por cobrar ¹	877	1,423	1,260	1,415	1,472	1,532	1,237	1,548
Bienes adjudicados	185	0	0	0	0	0	0	0
Inmuebles, mobiliario y equipo	47	41	53	50	50	50	40	52
Inversiones permanentes en acciones	5	7	10	12	12	12	9	12
Otros activos misc. ²	2,380	2,889	613	963	1,147	1,147	1,778	774
Pasivo	11,097	15,383	21,629	24,153	28,884	33,292	18,661	23,370
Captación tradicional	10,318	14,316	19,477	21,209	26,800	31,188	17,461	19,397
Depósitos de exigibilidad inmediata	134	351	225	446	500	500	205	327
Depósitos a plazo	6,144	10,383	16,394	17,678	22,350	27,288	14,415	14,493
Títulos de Crédito Emitidos o Bonos Bancarios	4,040	3,582	2,858	3,085	3,950	3,400	2,841	4,577
Préstamos de Bancos y de Otros Organismos	0	0	1,502	2,131	1,250	1,250	0	2,511
Operaciones con valores y derivadas	0	0	0	0	0	0	502	626
Otras cuentas por pagar³	442	510	421	481	501	521	537	590
Impuestos diferidos (a cargo)	337	557	221	321	321	321	156	223
Créditos diferidos y cobros anticipados	0	0	8	11	12	12	5	23
CAPITAL CONTABLE	3,907	4,278	4,122	5,297	6,062	6,488	3,623	5,079
Capital mayoritario	3,907	4,278	4,122	5,297	6,062	6,488	3,623	5,079
Capital contribuido	1,616	1,616	1,984	2,614	3,114	3,114	1,616	2,616
Capital social	1,486	1,486	1,486	1,486	1,486	1,486	1,486	1,486
Aportaciones para futuros aumentos de capital	130	130	130	130	130	130	130	130
Obligaciones subordinadas en circulación	0	0	368	998	1,498	1,498	0	1,000
Capital ganado	2,291	2,662	2,138	2,683	2,948	3,374	2,007	2,463
Reservas de capital	328	353	353	353	353	353	353	353
Resultado de ejercicios anteriores	1,723	1,948	1,459	1,771	1,954	2,219	1,397	1,758
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura	-10	4	14	30	30	30	59	-37
Remediación por beneficios definidos a los empleados	0	-2	1	1	1	1	-2	1
Resultado neto mayoritario	250	359	311	533	615	776	199	386
Deuda Neta	10,590	13,978	18,237	23,531	28,663	32,980	11,669	16,122

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario base.

1.- Otras Cuentas por Cobrar: Cuentas por Cobrar Neto + Cobranza Esperada + Cuentas por Cobrar Partes Relacionadas + Deudores Diversos + Impuestos por Recuperar + Portafolio Dependencias.

2.- Otras Activos Misc.: Cargos diferidos, Pagos anticipados e Intangibles + Otros Activos.

3.- Otras Cuentas por Pagar: Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas + Acreedores Diversos.

CRD

Edo. De Resultados: Consubanco

Escenario Base (P\$m)	Anual						Acumulado	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
Ingresos por intereses	3,128	3,774	5,101	6,674	7,907	9,183	3,677	4,954
Gastos por intereses (menos)	677	1,198	2,402	3,006	3,500	4,058	1,741	2,287
MARGEN FINANCIERO	2,451	2,576	2,699	3,668	4,408	5,125	1,936	2,667
Estimaciones Preventivas para riesgos crediticios (menos)	146	263	343	587	733	767	252	481
MARGEN FINANCIERO AJUST. POR RIESGO CRED.	2,305	2,313	2,356	3,081	3,674	4,358	1,684	2,186
Comisiones y tarifas cobradas (mas)	17	22	29	34	42	50	21	24
Comisiones y tarifas pagadas (menos)	61	100	103	119	152	180	78	87
Otros Ingresos y Resul. por intermediación (mas)	-673	-339	53	-126	-183	-198	-7	-56
Resultado por valuación a valor razonable	-58	6	40	60	58	59	34	41
Otros Ingresos (egresos) de la Operación	-615	-345	13	-186	-242	-257	-41	-97
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACIÓN	1,588	1,896	2,335	2,869	3,380	4,029	1,620	2,067
Gastos de administración y promoción (menos)	1,196	1,456	1,766	2,070	2,403	2,796	1,339	1,527
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	392	440	569	799	977	1,233	281	540
ISR y PTU Causado (menos)	47	83	261	266	362	457	82	157
ISR y PTU Diferidos (menos)	95	0	0	0	0	0	0	0
RESULTADO NETO MAYORITARIO	252	359	311	533	615	776	199	385

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario base.

Métricas Financieras: Consubanco

	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
Índice de Morosidad	3.4%	2.6%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%	1.7%
Índice de Morosidad Ajustado	5.6%	3.4%	3.3%	3.4%	3.4%	3.5%	3.3%	3.2%
MIN Ajustado	20.4%	16.5%	12.3%	12.1%	12.0%	12.2%	12.9%	11.9%
Índice de Eficiencia	69.0%	67.4%	65.9%	59.9%	58.4%	58.3%	73.1%	58.3%
ROA Promedio	1.9%	2.2%	1.4%	2.0%	1.9%	2.1%	1.5%	1.9%
Índice de Capitalización Básico	13.7%	13.8%	12.2%	12.1%	11.4%	10.6%	12.5%	9.8%
Índice de Capitalización Neto	13.7%	13.8%	13.9%	15.7%	15.9%	14.5%	12.5%	13.5%
Razón de Apalancamiento Ajustada	2.8	3.2	4.7	5.2	5.4	5.8	4.3	5.2
Razón de Cartera de Crédito Vigente a Deuda Neta	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1
Spread de Tasas	20.7%	17.1%	12.5%	12.6%	12.6%	12.6%	13.3%	12.6%
Tasa Activa	27.7%	26.9%	26.5%	26.2%	25.9%	25.6%	27.1%	26.6%
Tasa Pasiva	7.0%	9.8%	14.0%	13.6%	13.3%	13.1%	13.8%	14.0%
CCL	863.9%	193.2%	250.0%	384.5%	344.0%	316.8%	198.0%	374.6%
NSFR	0.9	1.0	1.1	1.1	1.1	1.2	1.1	1.1

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario base.

UNO

Flujo Libre de Efectivo: Consubanco Escenario Base (P\$m)	Anual						Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
Actividades de Operación								
Resultado Neto del Periodo	252	359	311	533	615	776	199	385
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron efectivo	522	405	484	902	1,108	1,106	418	447
Provisiones Preventivas para riesgos crediticios	146	263	343	587	733	767	252	481
Depreciación y Amortización	39	133	132	97	24	24	32	17
Depreciación de Activos Fijos	39	25	22	23	24	24	15	17
Amortización de cargos diferidos	0	108	110	74	0	0	17	0
Resultado por valuación a valor razonable	91	14	0	0	0	0	0	0
Impuestos Diferidos	142	0	0	0	0	0	0	0
Otras partidas y provisiones	45	-3	10	9	0	0	136	-49
Provisiones para Obligaciones Diversas	59	0	0	209	351	315	0	0
Flujo Generado por Resultado Neto	774	764	795	1,435	1,723	1,882	617	832
Inversiones en valores	0	0	0	-36	-77	-83	0	0
Operaciones con valores y derivados neto	-86	0	-1,298	400	-2	-2	-550	568
Aumento en la cartera de credito	-2,110	-3,954	-6,445	-6,009	-5,888	-5,448	-3,932	-4,724
Otras Cuentas por Cobrar	-452	-546	163	-156	-57	-60	186	-289
Bienes Adjudicados	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos diferidos (a favor)	-47	38	185	0	0	0	0	-19
Otros activos misc.	0	152	846	-395	-184	0	-243	-174
Captacion	1,507	3,998	5,161	1,732	5,591	4,388	3,144	-80
Otras Cuentas por Pagar	-687	-549	-73	144	20	20	-81	205
Aumento por partidas relacionadas con la operación	-861	-268	319	-3,879	-1,828	-1,500	-696	-2,903
Recursos Generados en la Operación	-87	496	1,114	-2,444	-105	381	-79	-2,071
Actividades de Financiamiento								
Emisión de Obligaciones Subordinadas	0	226	365	615	150	-350	-48	683
Otros	0	226	0	615	500	0	0	683
Pago de dividendos en efectivo	0	0	0	0	-350	-350	0	0
Actividades de Inversión	-40	-46	-94	-50	-24	-24	-57	-16
Aumento (disminución) de inversiones permanentes en acciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Adquisición de mobiliario y equipo	-40	-46	-94	-50	-24	-24	-57	-16
Cambio en Efectivo	-127	676	1,385	-1,879	21	8	-184	-1,404
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio	0	0	0	0	0	0	0	0
Disponibilidad al principio del periodo	299	170	848	2,233	354	376	848	2,233
Disponibilidades al final del periodo	172	846	2,233	354	376	383	664	829
Flujo Libre de Efectivo	-961	-458	558	759	807	900	317	476

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario base.

Flujo Libre de Efectivo: Consubanco (P\$m)	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
Resultado Neto	252	359	311	533	615	776	199	385
+ Estimaciones Preventivas	146	263	343	587	733	767	252	481
- Castigos	-259	-118	-318	-447	-527	-628	-271	-323
+ Depreciación	39	133	132	97	24	24	32	17
+ Otras cuentas por cobrar	-452	-546	163	-156	-57	-60	186	-289
+ Otras cuentas por pagar	-687	-549	-73	144	20	20	-81	205
Flujo Libre de Efectivo	-961	-458	558	759	807	900	317	476

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario base.

URD

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 en el reporte de revisión anual de Consubanco, publicado 9 de octubre de 2024.

Balance: Consubanco Escenario de Estrés (P\$m)	Anual						Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
ACTIVO	15,004	19,661	25,750	26,905	29,666	32,939	22,284	28,448
Disponibilidades	170	848	2,233	265	254	262	665	830
Inversiones en valores	0	0	1,298	861	795	733	550	730
Operaciones con valores y derivadas	876	298	26	40	37	34	69	0
Saldos deudores en operaciones de reporto	871	278	0	0	0	0	0	0
Operaciones con instrumentos financieros derivados	5	20	26	40	37	34	69	0
Total Cartera de Crédito Neto	10,464	14,155	20,257	23,273	25,850	28,971	17,835	24,502
Cartera de Crédito Total	10,998	14,834	19,583	23,937	26,143	28,603	18,495	23,743
Cartera de crédito vigente	10,627	14,448	19,242	22,481	25,023	27,978	18,176	23,342
Créditos comerciales	1,565	2,879	4,791	4,804	4,767	5,298	4,429	5,968
Créditos de consumo	9,062	11,569	14,451	17,676	20,256	22,681	13,747	17,374
Cartera de crédito vencida	371	386	341	1,456	1,119	625	319	401
Créditos vencidos comerciales	96	96	0	751	446	112	0	0
Créditos vencidos de consumo	275	290	341	705	673	513	319	401
Estim. Preventiva para riesgos crediticios	-534	-679	-704	-2,192	-1,821	-1,160	-660	-862
Partidas Diferidas	0	0	1,378	1,528	1,528	1,528	0	1,621
Otros Activos	3,494	4,360	1,936	2,465	2,731	2,939	3,165	2,386
Otras cuentas por cobrar ¹	877	1,423	1,260	1,471	1,656	1,864	1,237	1,548
Bienes adjudicados	185	0	0	0	0	0	0	0
Inmuebles, mobiliario y equipo	47	41	53	50	50	50	40	52
Inversiones permanentes en acciones	5	7	10	12	12	12	9	12
Otros activos misc. ²	2,380	2,889	613	932	1,013	1,013	1,778	774
Pasivo	11,097	15,383	21,629	23,378	27,147	30,567	18,661	23,370
Captación tradicional	10,318	14,316	19,477	20,414	25,000	28,350	17,461	19,397
Depósitos de exigibilidad inmediata	134	351	225	446	150	500	205	327
Depósitos a plazo	6,144	10,383	16,394	16,883	21,400	25,050	14,415	14,493
Títulos de Crédito Emitidos o Bonos Bancarios	4,040	3,582	2,858	3,085	3,450	2,800	2,841	4,577
Préstamos de Bancos y de Otros Organismos	0	0	1,502	2,131	1,250	1,250	0	2,511
Operaciones con valores y derivadas	0	0	0	0	0	0	502	626
Otras cuentas por pagar³	442	510	421	501	564	634	537	590
Impuestos diferidos (a cargo)	337	557	221	321	321	321	156	223
Créditos diferidos y cobros anticipados	0	0	8	11	12	12	5	23
CAPITAL CONTABLE	3,907	4,278	4,122	3,527	2,520	2,372	3,623	5,079
Capital mayoritario	3,907	4,278	4,122	3,527	2,520	2,372	3,623	5,079
Capital contribuido	1,616	1,616	1,984	2,614	2,614	2,614	1,616	2,616
Capital social	1,486	1,486	1,486	1,486	1,486	1,486	1,486	1,486
Aportaciones para futuros aumentos de capital	130	130	130	130	130	130	130	130
Obligaciones subordinadas en circulación	0	0	368	998	998	998	0	1,000
Capital ganado	2,291	2,662	2,138	913	-94	-242	2,007	2,463
Reservas de capital	328	353	353	353	353	353	353	353
Resultado de ejercicios anteriores	1,723	1,948	1,459	1,771	534	-473	1,397	1,758
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura	-10	4	14	30	30	30	59	-37
Remediación por beneficios definidos a los empleados	0	-2	1	1	1	1	-2	1
Resultado neto mayoritario	250	359	311	-1,237	-1,008	-148	199	386
Deuda Neta	10,590	13,978	18,237	22,917	26,763	30,238	11,669	16,122

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario de estrés.

1.- Otras Cuentas por Cobrar: Cuentas por Cobrar Neto + Cobranza Esperada + Cuentas por Cobrar Partes Relacionadas + Deudores Diversos + Impuestos por Recuperar + Portafolio Dependencias.

2.- Otras Activos Misc.: Cargos diferidos, Pagos anticipados e Intangibles + Otros Activos.

3.- Otras Cuentas por Pagar: Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas + Acreedores Diversos.

URD

Edo. De Resultados: Consubanco Escenario de Estrés (P\$m)	Anual						Acumulado	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
Ingresos por intereses	3,128	3,774	5,101	6,375	5,905	6,284	3,677	4,954
Gastos por intereses (menos)	677	1,198	2,402	2,951	3,348	3,733	1,741	2,287
MARGEN FINANCIERO	2,451	2,576	2,699	3,424	2,556	2,551	1,936	2,667
Estimaciones Preventivas para riesgos crediticios (menos)	146	263	343	2,138	1,392	381	252	481
MARGEN FINANCIERO AJUST. POR RIESGO CRED.	2,305	2,313	2,356	1,286	1,165	2,170	1,684	2,186
Comisiones y tarifas cobradas (mas)	17	22	29	33	36	41	21	24
Comisiones y tarifas pagadas (menos)	61	100	103	116	131	148	78	87
Otros Ingresos y Resul. por intermediación (mas)	-673	-339	53	-189	-327	-348	-7	-56
Resultado por valuación a valor razonable	-58	6	40	54	36	25	34	41
Otros Ingresos (egresos) de la Operación	-615	-345	13	-243	-363	-373	-41	-97
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACIÓN	1,588	1,896	2,335	1,014	743	1,715	1,620	2,067
Gastos de administración y promoción (menos)	1,196	1,456	1,766	2,149	1,751	1,863	1,339	1,527
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	392	440	569	-1,136	-1,008	-148	281	540
ISR y PTU Causado (menos)	47	83	261	101	0	0	82	157
ISR y PTU Diferidos (menos)	95	0	0	0	0	0	0	0
RESULTADO NETO MAYORITARIO	252	359	311	-1,237	-1,008	-148	199	385

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario de estrés.

Métricas Financieras: Consubanco	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
Índice de Morosidad	3.4%	2.6%	1.7%	6.1%	4.3%	2.2%	1.7%	1.7%
Índice de Morosidad Ajustado	5.6%	3.4%	3.3%	8.6%	10.3%	5.6%	3.3%	3.2%
MIN Ajustado	20.4%	16.5%	12.3%	5.1%	4.2%	7.3%	12.9%	11.9%
Índice de Eficiencia	69.0%	67.4%	65.9%	68.2%	82.0%	88.9%	73.1%	58.3%
ROA Promedio	1.9%	2.2%	1.4%	-4.7%	-3.6%	-0.5%	1.5%	1.9%
Índice de Capitalización Básico	13.7%	13.8%	12.2%	8.4%	5.5%	4.8%	12.5%	9.8%
Índice de Capitalización Neto	13.7%	13.8%	13.9%	12.2%	8.9%	7.9%	12.5%	13.5%
Razón de Apalancamiento Ajustada	2.8	3.2	4.7	5.9	10.5	14.8	4.3	5.2
Razón de Cartera de Crédito Vigente a Deuda Neta	1.1	1.1	1.1	1.0	1.0	1.0	1.1	1.1
Spread de Tasas	20.7%	17.1%	12.5%	11.8%	7.8%	7.9%	13.3%	12.6%
Tasa Activa	27.7%	26.9%	26.5%	25.4%	21.3%	21.0%	27.1%	26.6%
Tasa Pasiva	7.0%	9.8%	14.0%	13.5%	13.5%	13.2%	13.8%	14.0%
CCL	863.9%	193.2%	250.0%	177.5%	140.8%	113.5%	198.0%	374.6%
NSFR	0.9	1.0	1.1	0.9	1.1	1.1	1.1	1.1

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario de estrés.

URS

Flujo Libre de Efectivo: Consubanco Escenario de Estrés (P\$m)	Anual						Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
Actividades de Operación								
Resultado Neto del Periodo	252	359	311	-1,237	-1,008	-148	199	385
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron efectivo	522	405	484	2,244	1,415	405	418	447
Provisiones Preventivas para riesgos crediticios	146	263	343	2,138	1,392	381	252	481
Depreciación y Amortización	39	133	132	97	24	24	32	17
Depreciación de Activos Fijos	39	25	22	23	24	24	15	17
Amortización de cargos diferidos	0	108	110	74	0	0	17	0
Resultado por valuación a valor razonable	91	14	0	0	0	0	0	0
Impuestos Diferidos	142	0	0	0	0	0	0	0
Otras partidas y provisiones	45	-3	10	9	0	0	136	-49
Provisiones para Obligaciones Diversas	59	0	0	0	0	0	0	0
Flujo Generado por Resultado Neto	774	764	795	1,007	407	257	617	832
Inversiones en valores	0	0	0	36	67	62	0	0
Operaciones con valores y derivados neto	-86	0	-1,298	403	3	3	-550	568
Aumento en la cartera de credito	-2,110	-3,954	-6,445	-5,152	-3,969	-3,503	-3,932	-4,724
Otras Cuentas por Cobrar	-452	-546	163	-212	-185	-208	186	-289
Bienes Adjudicados	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos diferidos (a favor)	-47	38	185	0	0	0	0	-19
Otros activos misc.	0	152	846	-364	-81	0	-243	-174
Captacion	1,507	3,998	5,161	937	4,586	3,350	3,144	-80
Otras Cuentas por Pagar	-687	-549	-73	164	63	71	-81	205
Aumento por partidas relacionadas con la operación	-861	-268	319	-3,540	-395	-225	-696	-2,903
Recursos Generados en la Operación	-87	496	1,114	-2,533	12	32	-79	-2,071
Actividades de Financiamiento								
Emisión de Obligaciones Subordinadas	0	226	365	615	0	0	-48	683
Otros	0	226	0	0	0	0	-48	0
Pago de dividendos en efectivo	0	0	0	0	0	0	0	0
Actividades de Inversión	-40	-46	-94	-50	-24	-24	-57	-16
Aumento (disminución) de inversiones permanentes en acciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Adquisición de mobiliario y equipo	-40	-46	-94	-50	-24	-24	-57	-16
Cambio en Efectivo	-127	676	1,385	-1,968	-11	8	-184	-1,404
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio	0	0	0	0	0	0	0	0
Disponibilidad al principio del periodo	299	170	848	2,233	265	254	848	2,233
Disponibilidades al final del periodo	172	846	2,233	265	254	262	664	829
Flujo Libre de Efectivo	-961	-458	558	299	-1,477	-922	317	476

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario de estrés.

Flujo Libre de Efectivo: Consubanco (P\$m)	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	3T23	3T24
Resultado Neto	252	359	311	-1,237	-1,008	-148	199	385
+ Estimaciones Preventivas	146	263	343	2,138	1,392	381	252	481
- Castigos	-259	-118	-318	-650	-1,763	-1,042	-271	-323
+ Depreciación	39	133	132	97	24	24	32	17
+ Otras cuentas por cobrar	-452	-546	163	-212	-185	-208	186	-289
+ Otras cuentas por pagar	-687	-549	-73	164	63	71	-81	205
Flujo Libre de Efectivo	-961	-458	558	299	-1,477	-922	317	476

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 3T24 bajo un escenario de estrés.

UNO

Contactos

Mauricio Gómez
Asociado
Analista Responsable
E-mail: mauricio.gomez@hrratings.com

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Metodología para calificar Instrumentos Híbridos (México), Octubre 2020 Metodología de Calificación de Bancos (México), Febrero 2021
Calificación anterior	Inicial.
Fecha de última acción de calificación	Inicial.
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T21 – 3T24
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte Touche Tohmatsu Limited proporcionados por el Banco.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	N/A
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	N/A
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	N/A

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

** HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la



Credit
Rating
Agency

CSBANCO 24

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

**A NRSRO Rating

baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

URS

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 12 de 12